

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Análisis de las contrataciones con el Estado iguales o menores a las 8 UIT,
respecto a la Ley N° 30225 y su incidencia en la concurrencia de actos de
corrupción.**

Tesis presentada por el Bachiller:
Cueva Gutiérrez, Rolando José
ORCID: 0009-0006-6287-1241
para optar el título profesional de abogado

Asesor (a):
Dr. Zegarra Florez Gerardo
ORCID: 0000-0003-1406-450X

Arequipa-Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 29 de Mayo del 2024

Dictamen: 009454-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 009454, presentado por:

2015800201 - CUEVA GUTIERREZ ROLANDO JOSE

Titulado:

**ANÁLISIS DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO IGUALES O MENORES A LAS 8 UIT,
RESPECTO A LA LEY N° 30225 Y SU INCIDENCIA EN LA CONCURRENCIA DE ACTOS DE
CORRUPCIÓN**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



**72629802 - SANCHEZ CARDENAS DIEGO ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



ANÁLISIS DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO IGUALES O MENORES A LAS 8 UIT, RESPECTO A LA LEY N° 30225 Y SU INCIDENCIA EN LA CONCURRENCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	laley.pe Fuente de Internet	1%
5	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.esan.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	doku.pub Fuente de Internet	1%

Dedicatoria

A mis queridos padres, Marisol y Rolando, y a mi hermano, Marco, quienes con su amor incondicional y constante apoyo han sido mi guía durante este arduo camino.

Cada logro en este proyecto de tesis lleva impreso su aliento y confianza en mí.

Gracias por creer en mis sueños tanto como yo.

Este logro es también suyo.



Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi estimado asesor de tesis, Dr. Gerardo Zegarra Florez, por su guía experta, paciencia y motivación constante.

Al Dr. Alexander Guzmán Solís y la Dra. Cecilia Rodríguez Saico, por su apoyo constante y orientación durante mi período de prácticas. Su experiencia, consejos y confianza en mis capacidades han sido fundamentales para mi desarrollo profesional.

Este trabajo no hubiera sido posible sin el respaldo incondicional de todos ustedes.

Gracias por ser parte de este logro significativo en mi vida académica.



RESUMEN

Nuestra legislación nacional sobre contratación pública ha desarrollado diferentes procedimientos para canalizar el potencial de contratación de servicios, bienes y obras. Ahora bien, dentro del múltiple sistema de contrataciones con el Estado, para la presente se ha considerado abordar el tipo de contratación menor o igual a 8. UIT.

Para saber si el gasto a realizar está adecuadamente bien invertido en beneficio del interés público, la cuestión de la contratación pública debe contextualizarse siempre desde un análisis de su eficiencia prudente en beneficio del interés público.

Por ello para abordar la problemática vislumbrada nos hemos planteado como pregunta general lo siguiente; ¿La exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 podría incidir en la concurrencia de actos de corrupción? Con dicha pregunta pretendemos: determinar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 llegan a incidir en la concurrencia de actos de corrupción, así mismo para poder llegar a alcanzar dicho objetivo general, ha sido necesario plantearnos los siguientes objetivos específicos; en primer lugar hemos analizado si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 garantiza el correcto control de los recursos públicos, al respecto hemos podido llegar a la conclusión que no se garantiza un correcto control de los recursos, puesto que dichas contrataciones menores a 8 UIT, quedan en un punto ciego de la fiscalización, lo que puede generar una vulneración en los recursos del Estado. En segundo lugar, nos hemos planteado como objetivo: Identificar si se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, al respecto se pudo identificar que sí, dichas contrataciones si deberían de agregarse a la ley de contrataciones con el Estado. Y por último nos hemos esforzado en precisar en qué beneficiaría la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT, y logramos determinar que, si se incluye dentro del ámbito de aplicación de la Ley dicho monto, esto será beneficioso, ya que menoscabaría los actos de corrupción y existirá una mayor transparencia en la rendición de cuentas.

Para lograr dichos objetivos y responder las interrogantes generales y específicos, el desarrollo de la tesis se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, siendo de tipo básica. Por su parte, para la obtención de resultados, se utilizó como instrumentos la guía de entrevista.

La hipótesis planteada fue: Dado que no existe una inclusión del ámbito de aplicación sobre las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT en la Ley N° 30225, es probable que la presente normativa podría incidir en la concurrencia de los actos de corrupción por parte de los proveedores y de los funcionarios públicos, cometiéndose de esta manera delitos contra la administración pública. A nivel del aspecto metodológico, para la presente se ha empleado el método de investigación de carácter analítico-sintético, así como también la investigación se enmarca en el tipo básico, siendo un diseño no experimental el desarrollado. Como conclusión de la presente investigación, se ha llegado a determinar que la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 no garantiza el correcto control de los recursos públicos, por ende se debe incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, a fin de que exista un mayor control de los recursos designados, lo cual generará mayor transparencia en la rendición de cuentas.

Palabras clave:

Contrataciones con el Estado, UIT, Ley de Contrataciones del Estado, corrupción.

ABSTRACT

Our national legislation on public procurement has developed different procedures to channel the potential for contracting services, goods and works. Now, within the multiple contracting system with the State, for this purpose it has been considered to address the type of contracting less than or equal to 8. UIT.

To know if the expense to be made is appropriately well invested for the benefit of the public interest, the issue of public procurement must always be contextualized from an analysis of its prudent efficiency for the benefit of the public interest.

Therefore, to address the problem envisioned, we have posed the following as a general question: Could the exclusion from the scope of application of contracts with the State equal to or less than 8 UIT, with respect to Law No. 30225, affect the concurrence of acts of corruption? With this question we intend to: determine if the exclusion from the scope of application of contracts with the State equal to or less than 8 UIT with respect to Law No. 30225 affects the concurrence of acts of corruption, likewise to be able to achieve said general objective, it has been necessary to consider the following specific objectives: Firstly, we have analyzed whether the exclusion from the scope of application of contracts with the State equal to or less than 8 UIT with respect to Law No. 30225 guarantees the correct control of public resources. In this regard, we have been able to reach the conclusion that it does not. Correct control of resources is guaranteed, since these contracts of less than 8 UIT remain in a blind spot of inspection, which can generate a violation of State resources. Secondly, we have set ourselves the objective: To identify whether contracts with the State equal to or less than 8 UIT should be included within the scope of application of the State Contracting Law. In this regard, it was possible to identify that yes, these contracts If they should be added to the State contracting law. And finally, we have made an effort to specify how the inclusion within the scope of application of the State Procurement Law of State contracts equal to or less than 8 UIT would benefit, and we were able to determine that, if included within the scope of application of the Law said this amount, this will be beneficial, since it would undermine acts of corruption and there will be greater transparency in accountability.

To achieve these objectives and answer the general and specific questions, the development of the thesis was developed under a qualitative approach, being of a basic type. For its part, to obtain results, the interview guide was used as instruments.

The hypothesis posed was: Given that there is no inclusion of the scope of application of contracts with the State equal to or less than 8 UIT in Law No. 30225, it is likely that this regulation could affect the concurrence of acts of corruption. by suppliers and public officials, thus committing crimes against the public administration. At the level of the methodological aspect, for this purpose the analytical-synthetic research method has been used, as well as the research is framed in the basic type, with a non-experimental design being developed. As a conclusion of this investigation, it has been determined that the exclusion from the scope of application of contracts with the State equal to or less than 8 UIT with respect to Law No. 30225 does not guarantee the correct control of public resources, therefore Contracts equal to or less than 8 UIT must be included within the scope of application of the State Procurement Law, so that there is greater control of the designated resources, which will generate greater transparency and accountability.

Key words:

contracts with the State, UIT, State Contracting Law, corruption

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. LA LEY N° 30225 3

1. Evolución..... 3

2. Definición de la Ley N° 30225 en virtud a la contratación pública. 4

3. Naturaleza jurídica de las contrataciones del Estado..... 5

1.3.1 Los principios de la Ley N° 30225 6

1.3.2 Ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 8

1.3.3. Los métodos de contratación con el Estado 9

1.3.4. Aspectos más importantes de la Ley N° 30225 11

2. CONTRATACIONES CON EL ESTADO 14

1. Las etapas de las contrataciones con el Estado..... 15

2. Las partes que intervienen dentro de las contrataciones con el Estado 15

2.1 Partes que intervienen en la gestión de las contrataciones con el Estado..... 16

2.2 Planificación de las contrataciones del Estado 17

2.3 Actuaciones preparatorias de las contrataciones del Estado 18

2.4 Respecto al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado..... 18

**2.4.1 Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado
..... 19**

2.4.2 Organización del OSCE 19

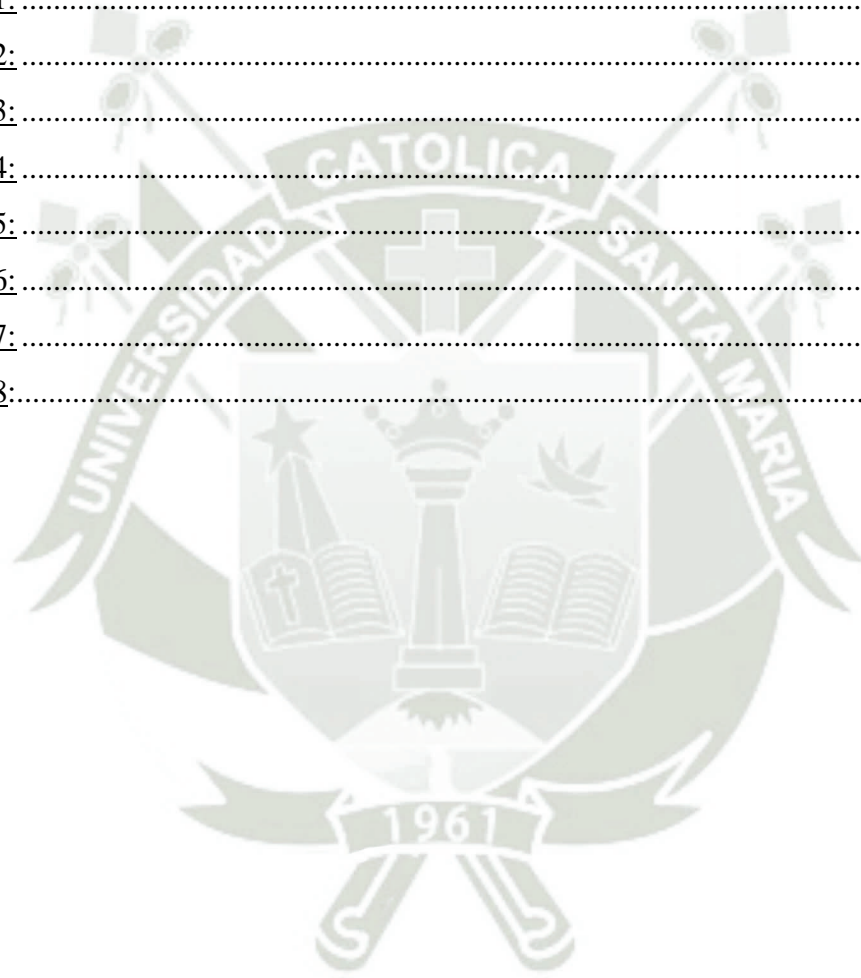
2.4.2.1 Órganos de Alta Dirección..... 19

2.4.2.2 Órgano de Control.....	20
2.4.2.3 Órgano de Defensa Jurídica	20
2.4.2.4 Órgano de Resolución de Controversias	20
2.4.2.5 Órganos de Línea.....	21
2.4.3 Mapa Conceptual respecto a la Organización del OSCE	23
3. CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT.....	23
3.1. Respecto al Decreto Legislativo N° 1017	24
3.2 Base normativa respecto a las contrataciones realizadas hasta 8 UIT.....	24
3.2.1. Opiniones relevantes del OSCE	28
3.3. Las etapas del proceso de contratación menores y/o iguales a 8 UIT	30
3.4. Las contrataciones menores y/o iguales a 8 UIT ¿son contratos públicos?.....	32
3.5. Principales principios de las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT.....	34
3.6. Especificaciones generales de las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT .	35
3.7. La problemática de las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT	35
3.8. La ampliación a las contrataciones iguales y/o menores de las 9 UIT	38
4. DELITOS RESPECTO A LA CORRUPCIÓN EXISTENTE EN LAS CONTRATACIONES IGUALES Y/O MENORES DE LAS 8 UIT	39
4.1. Malversación de fondos públicos	39
4.2. Cohecho	39
4.3. Peculado	40
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	
1. JUSTIFICACIÓN.....	42
2. INTERROGANTES	43
2.1. Interrogante general	43
2.2. Interrogantes específicas.....	43
3. OBJETIVOS	43
3.1. Objetivo general	43

3.2. Objetivos específicos	43
4. HIPÓTESIS.....	44
5. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO.....	44
5.1 Tipo de investigación	44
5.2 Enfoque de investigación.....	44
5.3 Técnica.....	44
5.4 Instrumentos	45
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
1. RESULTADOS	47
1.1. Análisis de la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 que garantiza el correcto control de los recursos públicos.	49
1.2. Identificación si se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT.	62
1.3. Precisar en qué beneficiaría la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT	73
1.4. Determinar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 llegan a incidir en la concurrencia de actos de corrupción	82
3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	92
4. CONCLUSIONES	97
5.REFERENCIAS	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1:</u>	47
<u>Tabla 2:</u>	49
<u>Tabla 3:</u>	55
<u>Tabla 4:</u>	62
<u>Tabla 5:</u>	68
<u>Tabla 6:</u>	73
<u>Tabla 7:</u>	77
<u>Tabla 8:</u>	82



INTRODUCCIÓN

En nuestro país, las diversas entidades públicas tienen la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, logrando de esta manera el desarrollo de los mismos, en tal sentido estas entidades del sector público realizan compras de bienes y servicios, pero al usar fondos del Estado, es la Ley N° 30225, que fija los parámetros para adquirir dichos bienes empleando los recursos de todos los Peruanos, para que de esta manera se pueda maximizar el valor de los recursos públicos, y promover la buena actuación con base a un enfoque de gestión por resultados en aquellas contrataciones de servicios, obras y bienes para que las mismas se efectúen a un precio justo y con un producto de calidad. Sin embargo, la presente normativa establece que aquellas contrataciones públicas cuyo monto a invertir sea menor o igual a 8 UIT, están excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Dentro del desarrollo de la presente investigación, se tiene como interrogante general si ¿La exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 podría incidir en la concurrencia de actos de corrupción? A fin de responder dicha interrogante, se utilizó la siguiente estructura.

La estructura del presente trabajo, se encuentra dividida por un total de tres capítulos, el primero de ellos hace referencia al marco teórico, el segundo capítulo establece el marco metodológico, y finalmente en el tercer capítulo se establece los resultados de la investigación.



**CAPÍTULO I:
MARCO TEÓRICO**

1. LA LEY N° 30225

En este primer apartado, se ha desarrollado todo lo concerniente a la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, la misma que fue publicada el 11 de julio del año 2014, la presente ley tiene como sus objetivos principales el llegar a promover y regular de una manera adecuada todas aquellas contrataciones tanto de bienes, servicios y también de obras que son efectuadas mediante el gobierno y las entidades públicas con las que cuenta, para lo cual establece una serie de principios (los cuales se desarrollarán en el avance de la presente tesis) y ha sufrido una serie de modificaciones con el transcurso del tiempo. La presente ley cuenta con un total de 8 títulos, 62 artículos y una serie de disposiciones complementarias, las cuales son finales, transitorias, modificatorias y derogatorias.

1. Evolución

Respecto a la evolución que ha tenido la Ley N° 30225, es importante precisar al Decreto Legislativo N°1017, el cual era el Decreto Legislativo N° que aprobaba anteriormente la Ley de Contrataciones del Estado, y su último reglamento, contenida mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que estableció que todas aquellas convocatorias efectuadas hasta el 8 de enero del año 2016 deberían darse bajo los alcances de esta antigua ley, dicha ley se encontraba estructurada sobre la base de procedimiento, donde no se llegaba a privilegiar la eficiencia, las cuales podían llegar a perjudicar a las distintas entidades públicas al no permitir que se puedan abastecer de bienes, servicios y obras. Finalmente dicho cuerpo normativo quedó derogado por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225, siendo esta, la actual ley que regula las contrataciones con el estado, es decir la N° 30225 aunque fue publicada el 11 de julio del año 2014 recién entró en vigencia el 9 de enero del año 2016, dicha norma también ha sufrido una serie de modificaciones, dentro de ellas se encuentra por ejemplo las modificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N°1341, el mismo que entró en vigencia a partir del 3 de abril del año 2017 (dicho decreto legislativo, significa la primera modificatoria de la ley), posterior a ello, surge una

segunda modificatoria, el 30 de enero del año 2019, mediante el Decreto Legislativo N°1444, el mismo llega a establecer en la ley actuaciones preparatorias donde define el término del valor estimado y valor referencia, sosteniendo que el valor estimado hace referencia a los bienes y servicios de manera general, y el valor referencial, va a hacer referencia a ejecuciones de obra y consultoría de obra, dispone también como parte del procedimiento de selección, el rechazo de una oferta por parte de la entidad contratante, siempre y cuando los elementos y actuados del procedimiento ameriten un rechazo de oferta.

De la misma manera es importante precisar, que tanto la ley como su reglamento han sufrido modificaciones, siendo la última la contenida en el Decreto Supremo N° 234-2018-EF, publicado el 7 de octubre del año 2022.

2. Definición de la Ley N° 30225 en virtud a la contratación pública.

La contratación pública es el proceso mediante el cual una entidad se va a abastecer de bienes, de obras y de servicios de manera adecuada, en virtud a las mejores condiciones de precios y de calidad, para que de esta manera pueda satisfacer una finalidad pública, mejorando las condiciones de vida de la población, bajo este mismo sentido, Alvarado (2012) sostiene que las contrataciones públicas se efectúan por medio de la contratación de los bienes, servicios y obras, la cuales se les denominará como el conjunto de acciones administrativas y jurídicas considerando el presupuesto que ha sido asignado. Con base a ello, es menester recalcar que los servicios, bienes y obras son los objetos contractuales, en tal sentido, cuando una entidad pública llegue a necesitar justamente de bienes servicios u obras va a poder acudir a un tercero el cual se le denomina “proveedor” quien va a ejecutar la prestación que es requerida por la entidad quien terminará desarrollando o abasteciendo con alguno de los objetos contractuales.

Bajo la misma línea que se ha venido precisando, la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, establece ciertas normativas, la cuales están orientadas a llegar a maximizar los recursos públicos que se llegan a invertir, y desempeñarse bajo un enfoque de gestión por resultados, prevaleciendo las mejores condiciones tanto de

su precio como de la calidad, de los productos, servicios y obras, para que de esta manera se pueda cumplir con los fines públicos, teniendo una repercusión positiva en los ciudadanos.

3. Naturaleza jurídica de las contrataciones del Estado

La actual Ley N° 30225, ha tenido una evolución con respecto a su marco normativo que se basa en las contrataciones estatales, ya que, su finalidad es brindar una solución con el control de las mismas, además, que se toma en cuenta la contratación y la evaluación que busca combatir contra la corrupción que se viene apreciando de manera muy seguida en los últimos años en la gestión pública de nuestro país. En tal sentido, se llega a establecer una normativa de contrataciones con el Estado, la cual está conformada con base a dos procedimientos, en virtud del artículo 76 de la Constitución Política, la cual precisa que la ley establece el procedimiento para desarrollar las contrataciones con el Estado, así como las excepciones, será entonces la Ley N° 30225 quien establece los procedimientos, y por ello se encuentra en la cúspide de la normativa de contrataciones con el gobierno, dicha disposición legal cuenta con un reglamento que desarrolla los elementos que están contenidos en la ley, y finalmente se encuentran las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE).

Por otro lado, como se establece en el artículo 46 de la Carta Magna, también se van a encontrar excepciones que son denominadas como regímenes legales o especiales de contratación, el cual, mediante una ley, el Estado va a poder autorizar a determinadas entidades sobre ciertas contrataciones a que no sigan lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, ni su reglamento, ni las directivas emitidas por el OSCE.

Por otro lado, la Ley N° 30225, llega a establecer una serie de principios los cuales se encuentran establecidos mediante el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, dentro de ellos se encuentran:

1.3.1 Los principios de la Ley N° 30225

- a) **Libertad de concurrencia y participación:** Mediante el cual las distintas gubernamentales van a llegar a promover el libre acceso y que exista una participación de los proveedores en los diversos procesos de contratación que realicen, en tal sentido se van a llegar a evitar a aquellas exigencias y las formalidades que resulten costosas y sobre todo innecesarias. El presente principio establece además de manera textual que la adopción de aquellas prácticas que lleguen a limitar o a afectar la libre concurrencia de los proveedores van a estar prohibidas.
- b) **Igualdad de trato y oportunidades:** Es bajo este principio que se va a establecer que todos los proveedores van a encontrarse en la misma base respecto a poder disponer de igualdad de oportunidades para que puedan formular sus ofertas a la entidad pública, posterior a ello, este principio señala de manera textual, que no va a poder existir algún tipo de privilegio o ventaja junto con algún tipo de trato discriminatorio, por lo cual se va a llegar a exigir que no se trate de manera diferente cuando existan situaciones que son similares, o por otro lado, que las situaciones que son parecidas no sean tratadas de manera idéntica, con el fin de establecer el aumento de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia:** El principio de transparencia va a estar ligado con tener una información clara y adecuada por parte de las entidades del Estado, con el fin de que los distintos proveedores puedan comprender las etapas de contratación, para que se pueda garantizar la libertad de concurrencia, y que el proceso de contratación se establezca mediante criterios de objetividad e imparcialidad.
- d) **Publicidad:** Mediante el presente principio se va a establecer que, todo el proceso de contratación sea de carácter público, por lo cual va a tener que ser difundido con el objetivo de promover la libre concurrencia, además de llegar a establecer un mecanismo adecuado para la supervisión junto con el control de las diversas contrataciones que realiza el Estado.

- e) **Competencia de manera justa:** Este principio está ligado a llegar a incluir dentro de los procesos de contratación ciertas disposiciones las cuales, van a llegar a establecer condiciones de competencia efectiva, para que de esta manera se pueda obtener la propuesta más conveniente a fin de satisfacer los intereses públicos.
- f) **Eficacia y eficiencia:** Mediante este principio, el proceso de contratación con el Estado y las decisiones que se tomen mediante su ejecución deben ser establecidas en base al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la entidad; tratando de eliminar cualquier tipo de aspecto burocrático que pueda dilatar de manera innecesaria el proceso de contratación y de esta manera se pueda garantizar de forma oportuna y efectiva la satisfacción de los fines públicos.
- g) **Vigencia tecnológica:** Mediante este principio los bienes, obras y servicios deben reunir de manera obligatoria los estándares de calidad y modernidad en relación a las herramientas tecnológicas, por lo cual van a tener que funcionar en base a un adecuado tiempo de duración, teniendo la posibilidad de adecuarse, reintegrarse y amoldarse a los avances, tanto científicos como tecnológicos.
- h) **Sostenibilidad social y ambiental:** El principio de sostenibilidad ambiental y social implica que se consideren tanto criterios como prácticas, los cuales lleguen a permitir que se proteja la sostenibilidad tanto ambiental como social, en protección al desarrollo humano.
- i) **Principio de equidad y principio de integridad:** Ambos principios tienen una base fundamental en el Decreto Legislativo N°1341, pues mediante su artículo 1, modifica en principio de equidad, donde por el cual se establece que, tanto las prestaciones como los derechos de las partes que se encuentren implicadas, en aquellos procesos referentes a las contrataciones con el Estado, deberán contar con una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. Por otro lado, el principio de integridad, está referida a la conducta de quienes se encuentren

participando en cualquier etapa del proceso de contratación, para lo cual deberán de contar con, honestidad y veracidad, llegando a evitar cualquier tipo de práctica que sea indebida.

1.3.2 Ámbito de aplicación de la Ley N° 30225

La Ley N° 30225, mediante su artículo 3 establece su ámbito de aplicación, contempla a los Ministerios, Poder legislativo, Poder judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales, universidades públicas, Juntas de Participación Social, empresas que pertenecen al Estado en relación a sus tres niveles de gobierno, y fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Se debe precisar, que mediante la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1444, el cual fue publicado el 16 de setiembre del año 2018, se llega a incorporar que, en virtud a los efectos que tenga la Ley de Contrataciones del Estado, se incluye también a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Por otro lado, la normativa no va a ser aplicable para:

Los contratos de índole bancarios, y/o financieros; las contrataciones que lleguen a efectuar los órganos del Servicio Exterior de la República que estén destinadas a su funcionamiento y gestión que no se encuentren dentro del territorio nacional; aquellas contrataciones que sea realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sean establecidas para poder atender la realización en el Perú, por ejemplo, la trasmisión del mando supremo, cumbres internacionales que fuesen declaradas como interés nacional, o cualquier evento de índole similar, que requieran la participación de los jefes de Estado, Gobierno y/o altos dignatarios, siempre que estas contrataciones no se encuentren establecidas en base a tratados u otros compromisos internacionales; la contratación a notarios públicos que lleguen a ejercer las

funciones previstas por la Ley N° 30225 junto con el reglamento de la misma, aquellos servicios referente a la conciliación, arbitraje, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados; aquellos contratos referentes a la locación de servicio que son celebrados con los presidentes de directorios de tiempo completo que desempeñan sus funciones dentro de las entidades y/o empresas del Estado; las compras que se realice el Estado mediante remate público.

El Decreto Legislativo N° 1444 llega a modificar y establecer mediante su artículo 2 adicionalmente a estos ámbitos de exclusión determinados literales, los cuales son: Las asociaciones de carácter público-privadas y proyectos que se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Legislativo N° 674, o normas que lo sustituyan; y por último todas aquellas contrataciones que se encuentran establecidas por regímenes especiales.

1.3.3. Los métodos de contratación con el Estado

Mediante el artículo 21 de la presente ley, se va a establecer que las formas de contratación con el Estado, son las siguientes:

- a) **Licitación pública y el concurso público:** El cual es definido por Mabel (2011) la regla principal, respecto a los contratos administrativos, que se da mediante la competencia de las distintas ofertas, mediante el cual la entidad va a poder obtener bienes, servicios y obras a un menor precio con una mayor calidad. La ley específica que la licitación pública, hace referencia a la contratación de obras y bienes, mientras que el concurso público, hace referencia a la contratación de servicios.
- b) **Adjudicación simplificada:** El artículo 23 de la Ley N° 30225, sostiene que son las contrataciones de bienes y/o servicios y para la ejecución de obras cuando su valor referencial no supere los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Dentro de la adjudicación simplificada, no se va a considerar a servicios prestados por consultores individuales.

- c) Selección de consultores individuales:** Implica la contratación de servicios de consultoría, por lo cual no es necesario que se adquiera de manera adicional equipos de personal ni apoyo profesional, en tal sentido tanto las calificaciones como la experiencia del postulante, respecto a una persona natural, son los requisitos fundamentales.
- d) Comparación de precios:** La guía práctica del OSCE (2017) sostiene que la comparación de precios se da para la contratación de bienes como de servicios, los cuales sean de disponibilidad inmediata distintos a los de consultoría, y que no sean fabricados basándose en especificaciones del propio contratante.
- e) Subasta inversa electrónica:** Bossano (2011) establece que la subasta inversa electrónica, es una modalidad de selección que se encuentra regulada en nuestra legislación, mediante la misma las distintas entidades van a poder elegir al proveedor de bienes o de servicios comunes, llegando a considerar de manera fundamental y única los distintos precios que son ofrecidos, y no las características del bien o del servicio que requieran; puesto que las mismas se van a encontrar establecidas en fichas técnicas, y/o dentro del Listado de Bienes y Servicios Comunes.
- f) Contratación directa:**
La ley establece que se puede contratar de manera directa con un determinado proveedor, pero bajo supuestos específicos, como cuando se contrate con otra entidad; cuando exista una situación de emergencia; cuando exista una situación de desabastecimiento que se encuentre debidamente comprobada; cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia necesiten realizar contrataciones que cuenten con un carácter secreto, exista un secreto militar o por razones de orden interno; cuando los bienes, y/o los servicios únicamente van a poder ser obtenidos de un determinado proveedor; cuando se den porque existen servicios personalísimos que son prestados por personas naturales, para servicios

que se encuentren relacionados con la publicidad que prestan los medios de comunicación al Estado; cuando se dé los servicios de consultoría que sean distintos a la consultoría de obras; para aquellos bienes y/o servicios que tengan fines de investigación, experimentación, o estén relacionados con el desarrollo de carácter científico o tecnológico; para el arrendamiento de bienes inmuebles, así como también el arrendamiento de bienes inmuebles existentes; cuando exista servicios especializados de asesoría de carácter legal, contable, económico; cuando exista una necesidad urgente por parte de la entidad en continuar con ejecutar aquellas prestaciones que no fueron ejecutadas por la resolución de los contratos, o de un contrato declarado como nulo. Es importante recalcar que, para poder establecer una contratación directa, la misma va a tener que ser aprobada por una resolución por parte del titular de la entidad, a excepción de los supuestos de contratación directa que el propio reglamento lo establece como delegable.

g) Los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento

1.3.4. Aspectos más importantes de la Ley N° 30225

Dentro de los aspectos más relevantes respecto a los establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, es importante resaltar, en primer lugar a los encargados de los procesos de contratación Estatal, donde se va a encontrar en un primer punto el Titular de la Entidad siendo la más alta autoridad; seguidos del Área Usuaria, la cual va a ser la dependencia, donde se encuentren las necesidades que pretenden ser socorridas mediante las contrataciones; por último se encuentra también el Órgano Encargado de las Contrataciones, el que se a encargar de realizar todas aquellas actividades que estén relacionadas a la gestión de abastecimiento de la entidad, donde se va a encontrar también la gestión administrativa de los contratos.

Respecto a la responsabilidad, la presente ley establece que, todas las personas que lleguen a intervenir en los procesos de contratación por, o a nombre de la entidad, las cuales cuenten con independencia respecto al régimen jurídico y son responsables de las actuaciones que realicen dentro del proceso de contratación, en la ejecución del contrato y culminación del mismo.

En relación a los proveedores, la entidad los llegará a calificar en base fundamental a criterios técnicos y económicos; en tal sentido, los documentos referidos al procedimiento de selección deberán de ser claros en relación a los requisitos que deban de cumplir los proveedores; otro aspecto importante a recalcar en relación a los proveedores, es que se permite la participación en consorcio. Respecto a la protección y promoción de la competencia, se va a recalcar la importancia del OSCE, la misma entidad y/o el Tribunal de Contrataciones del Estado, es así que mediante el artículo 14 del presente cuerpo normativo establece que si los mismos comprueban la existencia de indicios respecto a conductas son contrarias a la competencia en un proceso de selección, se deberá enviar toda esta información a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi para que el mismo, pueda iniciar si fuese el caso con el procedimiento administrativo sancionador, del mismo modo, si se llega a verificar la existencia de indicios referidos a un delito, se deberá de trasladar toda la información hacia el Ministerio Público.

En relación a la cancelación del procedimiento de selección, la presente ley establece que, la entidad podrá realizarlo en cualquier momento, pero siempre y cuando sea previo a la adjudicación de la Buena Pro, y sea establecida en una resolución que se encuentre debidamente motivada, donde se establezca motivos referentes a un caso fortuito y/o fuerza mayor, cuando ya no exista por parte de la entidad la necesidad de contratar, o si es que aun existiendo dicha necesidad, el presupuesto tenga que ser establecido para propósitos diferentes debido a una emergencia que se encuentren declarados expresamente. La ley también establece la posibilidad de poder subcontratar, siempre que exista una

previa autorización por parte de la entidad, siempre y cuando no exista una prohibición expresa dentro de los documentos del procedimiento de selección y/o se traten de prestaciones esenciales del propio contrato, que se encuentran vinculados de una manera directa a aspectos específicos que terminaron determinado la selección del contratista, por último respecto al aspecto de la subcontratación, el subcontratista deberá estar inscrito de forma obligatoria en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), además de no encontrarse impedido, inhabilitado y/o suspendido para poder contratar con el Estado, la responsabilidad respecto a la subcontratación va a recaer en el contratista respecto a la ejecución del contrato frente a la entidad.

Respecto a la resolución de los contratos, mediante el Decreto Legislativo N° 1341, llega a establecer mediante el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, sostiene que cualquiera de las partes va a estar en la potestad de resolver el contrato, debido a que exista un caso fortuito y/o fuerza mayor, por la existencia de algún tipo de incumplimiento respecto a las obligaciones estipuladas en el reglamento, o cuando exista algún tipo de hecho que es sobreviniente a cuando se llegó a perfeccionar el contrato, el cual no puede ser imputable a alguna de las partes. Si la resolución del contrato es establecida debido a causas imputables respecto a alguna de las partes del mismo, se tendrá que restaurar o resarcir los daños y perjuicios que se hayan causado. Con relación al pago, el mismo será efectuado después que se ejecute la prestación, pero de manera excepcional el pago podrá realizarse por adelantado si es una condición propia del mercado, a fin de poder realizar la entrega de los bienes, y/o la prestación de servicios, debiendo contar con la garantía adecuada.

En relación a la solución de controversias se va a establecer recursos impugnativos, en tal sentido, si es que llega a existir algún tipo de diferencia entre la entidad con los participantes de un proceso de selección, se va a llegar a establecer el recurso de apelación, el cual únicamente va a poder impugnar aquellos actos que se establezcan mediante el desarrollo del procedimiento

hasta antes que se llegue a perfeccionar el contrato, la ley recalca además que no sea posible impugnar las contrataciones directas, este recuso va a ser resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando el Valor Referencial o el Valor Estimado de los procedimientos sea superior a cincuenta 50 U.I.T. Por otro lado, en relación a los medios de solución respecto a las controversias que derivan de la ejecución contractual como la interpretación, la inexistencia, la resolución, la ineficacia o la invalidez que surjan del contrato, se podrá resolver mediante la conciliación o el arbitraje, dependiendo del acuerdo de las partes, cabe recalcar que el inicio del arbitraje o la conciliación, no van a paralizar o suspender las obligaciones contractuales de las partes, a excepción de que la entidad llegue a establecer lo contrario.

2. CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Las contrataciones con el Estado son definidas por la Plataforma digital única del Estado Peruano, en aquellos procesos, que son solicitados por las distintas entidades públicas a fin de que las mismas se puedan abastecer tanto de bienes, servicios u obras en virtud a las condiciones de calidad y precio. La Plataforma digital única del Estado Peruano, precisa además que existen determinadas excepciones respecto a supuestos excluidos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a lo dispuesto por el artículo 4 y 5 de la presente normativa, en tal sentido, el artículo 4 precisa que, se va a excluir a aquellas contrataciones, las cuales se encuentren sujetas a regímenes especiales, y por otro lado, el artículo 5, hace referencia a la supervisión del OSCE, donde un ejemplo de ellos son las contrataciones que sean iguales y/o menores a 8 UIT. Bajo este mismo sentido Gamarra (2009) sostiene que las contrataciones que realice el Estado, son uno de los principales pilares que forman parte de la Administración Pública, puesto que, su adecuado funcionamiento depende de una buena gestión por parte del presupuesto de la Administración Pública, por lo cual mediante este tipo de contratos se va a satisfacer de manera indirecta el interés general; en tal sentido este tipo de contratos se realizan a fin de satisfacer una necesidad

pública, para satisfacer un fin público y/o para alcanzar los resultados en beneficio de una población.

1. Las etapas de las contrataciones con el Estado

El Instituto De Ciencias HEGEL (Instituto De Ciencias HEGEL) llega a establecer un total de tres etapas respecto a las contrataciones con el Estado, en tal sentido se encuentran:

1. **Etapas de actuaciones probatorias:** Mediante la presente etapa se va a programar u organizar que es lo que la entidad va a requerir, donde para tal fin se elabora el Plan Anual de Contrataciones (PAC), de la misma manera en esta etapa se va a terminar realizando un adecuado estudio del mercado, junto con el debido requerimiento de bienes, servicios, o las obras que desea adquirir una determinada entidad.
2. **Etapas de selección:** Mediante la presente etapa se realizará la convocatoria para que de esta manera los proveedores puedan participar dentro del proceso de selección, posterior a ello, se elegirá al proveedor que la entidad considere más apropiado, para poder abastecerse del bien, servicio u obra que se describe en el contenido del requerimiento.
3. **Etapas de ejecución:** Es la última etapa de las contrataciones con el Estado, por lo que, el proveedor que fue seleccionado por la entidad tendrá que entregar lo solicitado, bajo lo establecido por cronograma; de la misma manera, la entidad deberá de realizar el pago equivalente a ello.

2. Las partes que intervienen dentro de las contrataciones con el Estado

En este tipo de contratos participan tanto la entidad pública como los proveedores, la primera de ellas es definida por el (Ministerio de Economía y Finanzas) como todo organismo que cuenta con personería jurídica y se encuentra establecido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, juntos con sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados, Sociedades de Beneficencia Pública, fondos ya sean de derecho público o privado (siempre y cuando estos últimos, se den mediante la transferencia de fondos públicos) en aquellas empresas en

las que el Estado llegue a ejercer control accionario, y por último los Organismos Constitucionales Autónomos. Mientras que los proveedores son aquellas personas, tanto naturales como jurídicas que, se encuentran habilitadas para contratar con las distintas entidades públicas, para tal fin los mismos se tendrán que encontrar inscritos dentro del Registro Nacional de Proveedores, para que de esta manera puedan participar dentro de los procedimientos de selección; en tal sentido, los requisitos establecido para participar en un procedimiento de selección, que es convocado por una entidad pública son: que los proveedores se encuentren dentro del Registro Nacional de Proveedores, que no se encuentren inhabilitados o suspendidos y/o contar con cualquier otro tipo de impedimento a fin de contratar con el Estado, por último cumplir con los requisitos técnicos, que son inherentes a la propia naturaleza del servicio o a la comercialización del bien.

2.1 Partes que intervienen en la gestión de las contrataciones con el Estado

Las partes a las que hacemos referencia se encuentran definidas mediante la (Plataforma digital única del Estado Peruano) dentro de las cuales se encuentran:

1. **El titular de la entidad:** es la autoridad más alta.
2. **Área usuaria:** Aquella parte de la entidad quien va a contar con la necesidad de realizar una contratación o una canalización del requerimiento.
3. **Comité de Selección:** es el encargado de seleccionar a los distintos proveedores, los cuales lleguen a brindar tanto bienes, servicios u obras.
4. **El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC):** El presente se encarga del área administrativa de los contratos, en tal sentido va a realizar actividades que se encuentren en relación con el abastecimiento de cada entidad.

2.2 Planificación de las contrataciones del Estado

La planificación a la que hacemos referencia en el presente apartado se encuentra dividida en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Anual de las Contrataciones:

- 1. Presupuesto Inicial de Apertura:** El PIA es definido por el (Ministerio de Economía y Finanzas) como el presupuesto inicial que le corresponde a la entidad, el cual será aprobado por el respectivo Titular con cargo de los créditos presupuestarios, los cuales se encuentran establecidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público en relación al año fiscal correspondiente, cabe recalcar además que, para las Empresas y aquellos Organismos Públicos Descentralizados, respecto a los Gobiernos Locales y Regionales, son establecidos mediante un Decreto Supremo.
- 2. Plan Operativo Institucional:** El POI es aquel instrumento de gestión, el cual contiene la programación de actividades respecto a los órganos estructurados y no estructurados de la entidad, junto con las unidades ejecutorias; los mismos van a encontrarse efectuados durante un periodo anual, en virtud a poder alcanzar los lineamientos de política, junto con los objetivos y las actividades necesarias para la ejecución de los recursos de presupuesto, los cuales fueron asignados por el PIA.
- 3. Plan Anual de Contrataciones:** Mediante el PAC, va a ser fundamental el papel de la Unidad Ejecutora, el cual va a constituir el nivel descentralizado y la operalización de las entidades; por otro lado, mediante la directiva 005-2017-OSCE-PRE se llega a establecer que el PAC es una herramienta de gestión logística, la cual cuenta con naturaleza tanto formal como pública, además de llegar a integrar todas las contrataciones de la entidad que se encuentren establecidas por el PIA, sin importar el régimen legal o la fuente de financiamiento del mismo.

Por otro lado, el PAC deberá de contener todos aquellos procedimientos relacionados con la selección que se van a convocar durante el año que se

encuentre en curso, también aquellos procedimientos seleccionados los cuales hayan sido declarados como nulos durante el año fiscal anterior, los procedimientos de selección los cuales no llegaron a ser convocados durante el año fiscal anterior y los que fueron declarados desiertos. Por último, todas las contrataciones referentes a bienes y servicios, las cuales se van a encontrar incluidos del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco (a excepción de las contrataciones que sean iguales y/o menores a 8 UIT) junto con las contrataciones las cuales se encuentren sujetas a regímenes especiales.

Finalmente, es importante recalcar que el PAC podrá ser modificado durante el año fiscal a fin de que se pueda incluir o excluir contrataciones, siendo la responsabilidad del Titular de la Entidad, o de aquel funcionario que en virtud de sus facultades haya delegado la aprobación y/o la modificación del PAC.

2.3 Actuaciones preparatorias de las contrataciones del Estado

Las actuaciones preparatorias van a estar en torno a la misma entidad, en tal sentido, la misma tiene que formular el requerimiento, seguido a ello la realización de indagación del mercado a fin de que la entidad pueda elaborar el PAC, con lo cual se va a llegar a generar un expediente de contratación, posterior a ello tanto el OEC y el Comité de Selección serán los Organismos a cargo del procedimiento, para que finalmente se pueda elaborar y aprobar las respectivas bases estandarizadas.

Es importante detallar ciertas definiciones, tales como el expediente de contratación, en tal sentido, es el conjunto de documentos, los cuales van a conformar una contratación que llegue a realizar una determinada entidad, donde se van a encontrar los bienes, servicios u obras.

2.4 Respecto al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado

El OSCE es un organismo especializado, que se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual cuenta con personería jurídica de derecho público, contando con autonomía tanto técnica, funcional, administrativa, financiera y económica, en tal sentido Álvarez (2016) sostiene que el OSCE va a contar con las siguientes funciones:

2.4.1 Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado

- Velar y promover que las distintas entidades lleguen a realizar contrataciones eficientes, en virtud a los parámetros establecidos por la ley.
- Llegar a supervisar las contrataciones, ya sea de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva o a pedido de parte de los procesos de contratación.
- Suspender los distintos procedimientos de selección.
- Comunicar a la Contraloría General de la República, mediante fundamentos que existe indicios razonables, los cuales son de perjuicio económico al Estado o sobre la comisión de un delito junto con las infracciones graves, o muy graves las cuales contengan una responsabilidad de índole administrativo.
- Llegar a implementar distintas actividades junto con mecanismos de capacidades y competencias en gestión.
- Emitir tanto directivas como también documentos estandarizados que se encuentren orientados en virtud a su competencia.
- Administrar y llegar a operar el Registro Nacional de Proveedores.
- Tener una función administrativa del SEACE y el registro de árbitros.
- Llegar a absolver consultas

2.4.2 Organización del OSCE

El OSCE en virtud a lo establecido por Álvarez (2016), va a organizarse mediante los Órganos de Alta Dirección, el Órgano del Control, el Órgano de Defensa Jurídica, el Órgano de Resolución de Controversia y los Órganos de Línea, en tal sentido los mismos son:

2.4.2.1 Órganos de Alta Dirección

- **Consejo Directivo:** Es el máximo órgano del OSCE, mismo que estará conformado por un total de tres miembros, los cuales serán designados por una resolución suprema refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, la duración de este periodo será por un total de tres años, los cuales podrán ser renovables.

- **Presidencia Ejecutiva:** El presidente ejecutivo es la autoridad máxima ejecutiva, el mismo será el titular del pliego y representante legal del OSCE, será designado mediante una resolución suprema establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un periodo total de tres años, los cuales podrán ser renovables.
- **Secretaría General:** Es la máxima autoridad respecto a la función administrativa del OSCE, en tal sentido se va a encargar de la coordinación en relación de la presidencia ejecutiva junto con los órganos de asesoramiento y apoyo de la institución, así como también con entidades e instituciones, tanto nacionales e internacionales.

2.4.2.2 Órgano de Control

- **Órgano de Control Institucional:** Se encarga de realizar el respectivo control gubernamental de la entidad, en relación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control, junto con la Contraloría General de la República, el presente Órgano de Control Institucional se va a encontrar a cargo del jefe del órgano que será designado por la Contraloría General de la República.

2.4.2.3 Órgano de Defensa Jurídica

- **Procuraduría Pública:** Va a defender y ejercer la representación y defensa jurídica de los intereses y derechos del OSCE, en virtud a lo señalado por la base legal que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

2.4.2.4 Órgano de Resolución de Controversias

- **Tribunal de Contrataciones con el Estado:** Es un órgano resolutorio, él cuenta con plena autonomía, en relación al ejercicio de sus funciones, sin que ello implique que deje depender de manera administrativa de la Presidencia Ejecutiva del OSCE. Es importante recalcar además que el Tribunal según lo señalado por Álvarez (2016) va a llegar a resolver mediante la última instancia administrativa,

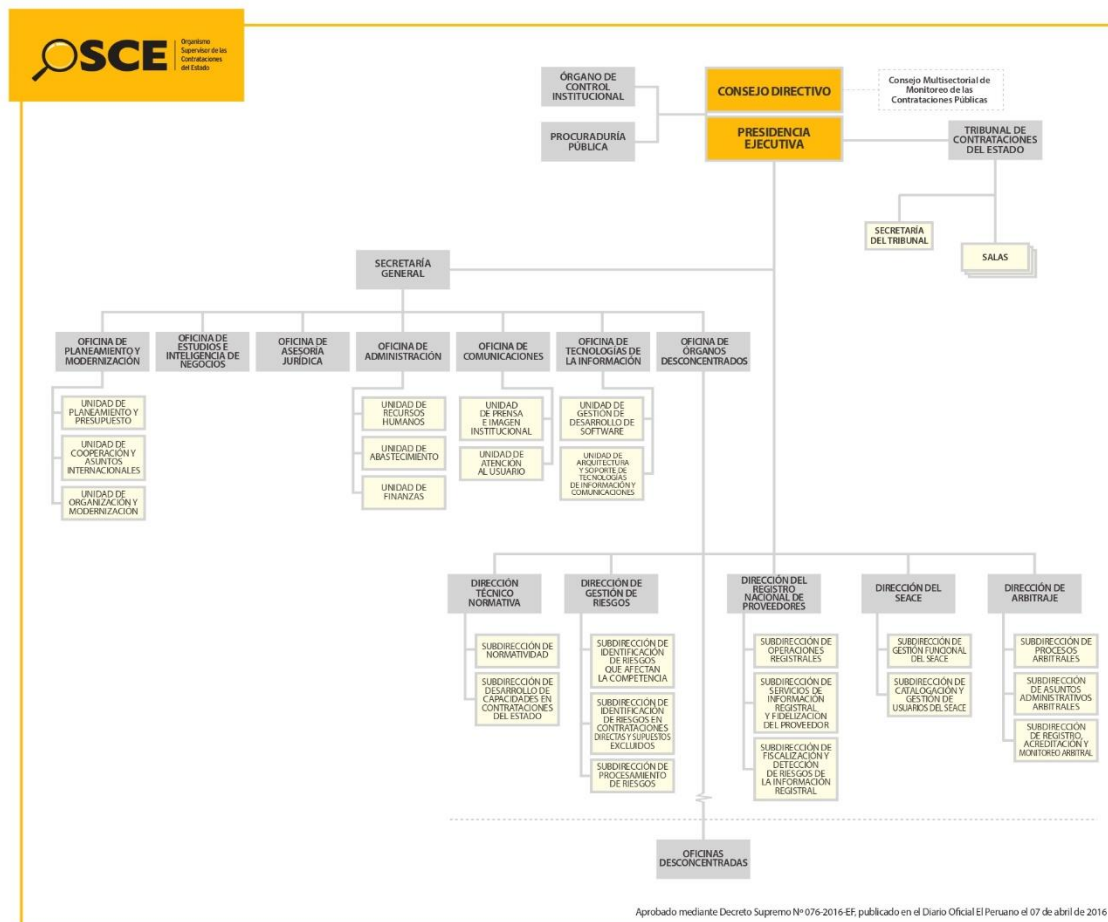
todas aquellas controversias que surjan entre las distintas entidades y los postores mediante un proceso de selección, para lo cual va a tener la facultad de llegar a aplicar sanciones que lleguen a suspender y/o a inhabilitar a los proveedores, contratistas y postores por alguna infracción que lleguen a cometer, en virtud a lo señalado en las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, junto con las normas complementarias.

2.4.2.5 Órganos de Línea

- **Dirección Técnico Normativa:** Se encarga de criterios tanto legales como técnicos respecto al sentido y alcance de la base legal de las contrataciones del Estado, a fin de que pueda evaluar y proponer proyectos de directivas, comunicados, documentos que sean estandarizados, proyectos y productos para la mejora de la gestión en torno a las contrataciones con el Estado. De la misma manera, también se va a encargar de proponer actividades, planes institucionales y mecanismos para lograr un desarrollo respecto a las capacidades y competencias de los actores, que lleguen a tener una participación en el mercado de compras públicas. La Dirección Técnica del OSCE está conformada por la Subdirección de Normativa y la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado, la primera de ellas se encarga de elaborar distintos proyectos normativos tales como las directivas, informes y opiniones, además de llegar a plantear productos a fin de mejorar la gestión en contrataciones del Estado. Mientras que la segunda hace referencia a la conducción de los procesos de certificación para todos aquellos profesionales y/o técnicos que se encuentren laborando, o que en su defecto deseen laborar en el órgano encargado de las contrataciones de las entidades públicas.

- **Dirección de Gestión de Riesgos:** Se encarga de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, en virtud a la actuación de todas las entidades contratantes que se encuentran a nivel nacional a través de acciones de supervisión, las cuales pueden ser de oficio, aleatorias, selectivas, o las que se inicien con el pedido de parte.
- **Dirección del Registro Nacional de Proveedores:** Se encarga de supervisar, planificar y organizar los procesos que sean correspondientes al Registro Nacional de Proveedores. En tal sentido, va a tener que establecer las estrategias y actividades a fin de establecer la promoción de oportunidades de negocio, para lo cual va a brindar información que se encuentre en el Sistema Informático del RNP, además de realizar la adecuada fiscalización, la cual sea posterior a la documentación, información, declaraciones y traducciones que son presentadas por los distintos proveedores, en aquellos procedimientos que son seguidos ante el RNP.
- **Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado:** La dirección del SEACE se encarga de supervisar, controlar y evaluar la dirección de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el Registro de Entidades Contratantes, el Catálogo Único de Bines, Servicios y obras, el Registro de Certificado del SEACE. Por último, se va a encargar de realizar las debidas coordinaciones con Perú Compras dentro del ámbito de su competencia.
- **Dirección de Arbitraje:** Va a establecer todas aquellas actividades que están relacionadas con los medios de solución, respecto a las controversias, mediante la etapa de ejecución contractual.

2.4.3 Mapa Conceptual respecto a la Organización del OSCE



Fuente: Plataforma digital única del Estado Peruano. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/osce/organizacion>

3. CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT

La Ley N° 30225 establece que aquellas contrataciones públicas menores o iguales a 8 UIT, están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, para hacer un análisis adecuado de estas disposiciones, es importante un análisis previo respecto a base normativa de la misma, además de un breve análisis respecto al Decreto Legislativo N° 1017, mismo que fue derogado por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225.

3.1. Respecto al Decreto Legislativo N° 1017

El Decreto en mención fue publicado el 4 de junio del año 2008, y derogado mediante el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225, publicada el 11 julio 2014, en el presente Decreto se llegó a establecer el régimen aplicable de los bienes, suministros y la ejecución de obras que llega a realizar toda entidad y también las empresas estatales, del mismo modo, establecía mediante su artículo 3.3 inciso i) que la presente ley no estaba dentro del ámbito de aplicación de aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales y/o inferiores a 3 UIT, con el objetivo de establecer una mayor permisividad a las contrataciones que llegue a efectuar el Estado hasta el monto en mención. Sin embargo, la modificación establecida por la Ley N° 30225, llevo a incrementar el monto de las 3 UIT a 8 UIT. La principal finalidad de esta modificación se encuentra en torno, como señala Pedreschi (2015), a la necesidad de excluir la visión de las contrataciones públicas como una actividad controlista y regulatoria; por lo cual, lo que se busca es generar un procedimiento mucho más activo y dinámico, para que las compras que puedan realizar las distintas entidades pueden establecerse de manera más ágil y rápida en virtud a un sistema de gestión por resultados, en tal sentido podemos sintetizar que las principales motivos para llegar a establecer la modificación de 3 a 8 UIT, respecto a las contrataciones que se encuentran excluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, tienen por objeto aumentar la eficiencia de las compras públicas, la realización de una gestión por resultados y la celeridad respecto a la gestión de las contrataciones públicas lo que va a poder facilitar a las distintas entidades a que puedan asumir gastos urgentes.

3.2 Base normativa respecto a las contrataciones realizadas hasta 8 UIT

El primer aspecto a recalcar de lo establecido en la Ley N° 30225, es en virtud a lo estipulado por su artículo 5, que establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a supervisión de la OSCE, que mediante su inciso a) va a incluir a todas aquellas contrataciones que sus montos sean iguales o inferiores a 8 UIT; vigentes en el momento en que se realiza la

transacción (cabe recalcar que, esta disposición no va a ser aplicable para las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco). Aunque existen más supuestos excluidos, para efectos del presente apartado, es el numeral a), mencionado anteriormente, el que hacemos referencia en el desarrollo del presente apartado, en tal sentido es apropiado traer a colación lo mencionado por Herrera (2021) quien sostiene que las contrataciones que realicen las distintas entidades de hasta 8 UIT, tendrán que ser efectuadas de manera obligatoria, según los lineamientos establecidos por su normativa de organización interna, en virtud a los principios que regulan la contratación pública, para que se pueda garantizar la transparencia respecto al uso de los recursos públicos, en base a lo mencionado, va a existir una necesidad por la cual, las entidades públicas deban de emitir sus respectivas Directivas Internas, las cuales se encarguen de regular las contrataciones que no superen las 8 UIT, pero esto en la práctica no llega a suceder, como menciona al autor en mención, serán muy pocas las entidades que han llegado a publicar su correspondiente Directiva Interna, a fin de que puedan realizar este tipo de contrataciones, lo que llega a generar la existencia de un aproximado de 2,300 de entidades públicas, no cuentan en su gran mayoría con una base legal apropiada, a fin de realizar las contrataciones que realizan de manera frecuente.

Por otro lado, mediante la opinión 007-2020/DTN establecida por el OSCE, en conformidad con lo que se ha venido mencionado, se precisa que las contrataciones que son iguales o menores a 8 UIT se van a regir mediante las normas de organización interna respecto de cada Entidad, en virtud al marco que se encarga de regular los principios de la contratación pública, por lo que corresponde a cada Entidad llegar a implementar las normas de organización interna junto con aquellos mecanismos que considere apropiados para cumplir con lo estipulado en la normativa de las contrataciones con el Estado, las mismas van a poder disponer de los documentos que consideren apropiados. La opinión en mención, también precisa que las contrataciones que se encuentren en virtud del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 son aquellas que: lleguen a realizar las Entidades señaladas en el artículo 3 de

la Ley N° 30225, con el fin proveerse tanto de bienes como de servicios u obras que son necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por lo que asumen la obligación de realizar un determinado pago para el proveedor respecto a un cargo de los fondos públicos. Pero pese a lo mencionado, existen determinados supuestos en los que, aunque se llegue a configurar lo precisado, será la misma normativa, quien disponga que se encuentren fuera de su ámbito.

Por otro lado, las reglas para aplicar la ejecución de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se encuentra regulado mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado, mediante su artículo 25.2 se encarga de precisar que las Entidades tendrán que registrar dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las contrataciones, que se encuentran de los supuestos excluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los sujetos de supervisión del OSCE y todas las demás contrataciones que no se encuentren sujetas al ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita por el OSCE. Bajo este mismo aspecto, la Resolución de la Presidencia Ejecutiva 099-2023 OSCE/PRE, que fue publicada el 04 de mayo del año 2023, llega a formalizar la aprobación respecto a la modificación de la Directiva 003- 2020-OSCE/CD, misma que establece que, el registro de las contrataciones que se encuentran previstas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizará de acuerdo a lo establecido por el numeral XIV de la Directiva.¹

Respecto a la prohibición de fraccionamiento la Ley de Contrataciones del Estado, sostiene mediante el artículo 20, que no se podrá llegar a fraccionar las contrataciones

¹ Numeral XIV de la Directiva: El presente numeral establece el registro en el SEACE respecto a las órdenes de compra u ordenes de servicio, el mismo se deberá de efectuar a partir del siguiente día de emitida la respectiva orden, donde se llega a establecer un plazo máximo de 5 días hábiles del mes siguiente.

referentes a los servicios, los bienes u obras, ello con la principal finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, pudiendo evadir la aplicación de la presente normativa, junto con su reglamento, para establecer contrataciones que sean iguales o que sean inferiores a 8 UIT (cabe recalcar que se hace precisión en que el reglamento va a establecer los casos y/o supuestos, los cuales se encuentren debidamente justificados, los cuales no constituyen fraccionamiento). Si esto no se llega a cumplir, el mismo cuerpo normativo mediante su artículo 50 establece las debidas sanciones e infracciones de índole administrativa. El numeral 50.2 señala que para aquellos casos señalados dentro del literal a) del numeral 5.1 respecto al artículo 5 del presente cuerpo normativo se aplica únicamente las infracciones establecidas en los literales c), i), j) y k) detallados en el numeral 50.1, los cuales mencionan que:

- **Literal c):** Referido a contratar con el Estado, cuando conforme a ley este impedido de hacerlo
- **Literal i):** Conforme a la modificación establecida por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, que se encuentra referida a presentar información inexacta a las Entidades, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Tribunal de Contrataciones con el Estado, a la Central de Compras Públicas- Perú Compras, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.
- **Literal j):** De la misma manera que el literal anterior, el literal j) se modificó por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, el cual está referido a presentar documentos falsos o que los mismos se encuentren adulterados al Tribunal de Contrataciones con el Estado, a las Entidades, Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, Registro Nacional de Proveedores, y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.
- **Literal k):** Se encuentra modificado también por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, el cual establece que, se va a encontrar la suscripción de contratos y/o Acuerdos Macro, sin contar con una inscripción vigente dentro del Registro Nacional de Proveedores, o, en su defecto el llegar a sostener contratos

que cuenten con montos mayores a su capacidad de libre contratación, respecto a las especialidades o categorías sean distintas a las que son autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores.

Elías (2022) sostiene que las contrataciones que son iguales y/o menores a 8 UIT, no se va dar una invitación de forma pública mediante el SEACE, sino esta publicación se va a desarrollar mediante el registro, que constituye un mecanismo de regulación, establecido por la misma plataforma de cada entidad, en tal sentido la Opinión 128-2017/DTN dispone un plazo de 10 días hábiles, del siguiente mes. Se puede precisar que será necesario que cada entidad verifique, que no se llegue a evadir de manera indebida lo establecido por la normativa, velando por la transparencia del uso de los recursos públicos.

3.2.1. Opiniones relevantes del OSCE

- **Opinión 003-2018/DTN:** En la presente se llega a concluir que aquellas contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UIT, aunque se encuentre fuera del ámbito de aplicación de la normativa respecto a las contrataciones con el Estado, no van a llegar a perder su carácter respecto a las contrataciones públicas, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) mediante sus profesionales y/o técnicos van a intervenir en dichas contrataciones.

Por lo mencionado, se especifica que los distintos profesionales y/o técnicos del OEC los cuales intervienen en aquellas contrataciones, cuya cuantía va a ser igual o inferior de 8 UIT, respecto a la primera fase de la contratación, motivo por el cual deben encontrarse certificados por la OSCE, según lo establecido por la normativa establecida de las contrataciones con el Estado.

- **Opinión 076-2019/DTN:** Se sostiene que la adquisición de bienes como de servicios comunes, que se encuentren incluidos dentro del Listado de Bienes y Servicios Comunes, tendrán que realizarse mediante la implementación de fichas técnicas de dichas prestaciones, las cuales son aprobadas y generadas por PERÚ COMPRAS, de manera independiente de la contratación que se

llegue a realizar, que encuentre dentro del ámbito de aplicación de la ley, o que este sujeta a otro régimen legal de contrataciones. En tal sentido, cuando se llegue a contratar bienes y/o servicios comunes en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, cuando la cuantía sea igual o inferior a 8 UIT, se deberá de realizar mediante la implementación de las fichas técnicas y generadas por PERÚ COMPRAS.

- **Opinión 128-2017/DTN:** Mediante la presente se precisa que cuando una entidad llegue a efectuar contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a 8 UIT (que se encuentre vigentes en el momento en el que se desarrolle la transacción) pero que sean superiores a 1 UIT, la Entidad, deberá registrar y realizar la publicación debida dentro del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), respecto a la información de dichas contrataciones, durante el mes, estableciendo un plazo máximo de 10 días hábiles del mes siguiente, puesto que los servidores y/o funcionarios que intervienen en dichas contrataciones en nombre de la Entidad, son responsables tanto de la conducción y documentación, que se llegue a cumplir en el registro, y que se publique la información concerniente implica responsabilidad, correspondiendo al órgano competente determinarlas.

Por último, también se especifica que las contrataciones que sean iguales o inferiores a 8 UIT, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa, y a pesar de ello las Entidades que lleguen a realizar dichas contrataciones, deberán de seguir los lineamientos establecidos respecto a las normas de contratación interna, dentro del marco, que regula los principios de la contratación pública, donde se llegan a establecer los mecanismos adecuados para garantizar tanto la eficiencia como la transparencia respecto al uso de los recursos públicos; siendo este el motivo por el cual las Entidades pueden implementar, diversos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones con el Estado.

- **Opinión 174-2018/DTN:** Se hace énfasis a la indagación del mercado, en tal sentido se señala que la normativa no ha llegado a establecer la obligación de

emplear un medio que acredite de manera específica que el proveedor que remite su cotización se encuentra desarrollando actividades relacionadas de manera directa con el objeto de la contratación. Bajo dicho contexto el órgano encargado de las contrataciones, debe llegar a emplear los mecanismos que considere apropiados para que se pueda contar con la convicción, de que el mencionado proveedor se dedica a actividades relacionadas con el objeto de la contratación.

3.3. Las etapas del proceso de contratación menores y/o iguales a 8 UIT

Flores (2015) sostiene que va a ver un total de cinco etapas referentes al proceso de contrataciones con el Estado que son menores y/o iguales a 8 UIT, las mismas que van a iniciar con la formulación del requerimiento que será establecido por el área usuaria, seguido de ello se tendrá que elaborar una adecuada indagación del mercado, luego una disponibilidad en virtud al presupuesto a fin de llegar a establecer el perfeccionamiento del contrato, y por último se tendrá que ejecutar la respectiva prestación, en tal sentido el autor en mención establece lo siguiente:

- 1. Requerimiento:** El cual tendrá que ser desarrollado por el área usuaria de cada entidad, la misma va a tener como finalidad el llegar a adquirir un servicio, un bien o que se llegue a ejecutar una determinada obra, en concordancia con las funciones y la finalidad pública que debe perseguir dicha contratación. Por su parte la guía para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT (2022) define al requerimiento como la solicitud que es formulada al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (OEC) con la finalidad de contratar un bien y/o servicio; dentro del requerimiento se deben de contemplar las Especificaciones Técnicas, para bienes, o Términos de Referencia, para servicios; por lo que el requerimiento deberá ser objetivo y preciso mediante su descripción. Es importante recalcar que la mencionada guía precisa que es posible que el área usuaria tenga claridad respecto a su necesidad, pero no de las características que se debería considerar dentro del requerimiento, en tal sentido va a ser factible que se

recurra al mercado, a fin de establecer una definición de dicho requerimiento o por el contrario pueda contratar personal especializado, los cuales tengan conocimientos referentes al objeto de la contratación.

- 2. Indagación del mercado:** Tiene la finalidad que la entidad mediante una adecuada indagación al mercado llegue a definir el monto de la contratación respecto a las distintas marcas y los distintos proveedores. En tal sentido la entidad deberá llegar a solicitar cotizaciones a los distintos proveedores, las mismas que podrán ser establecidas, por ejemplo, mediante correos o medios electrónicos que sean pertinentes para ello. Será importante que la entidad envíe la solicitud de cotización junto con los términos de referencia o las especificaciones técnicas además del formato de declaración jurada para el proveedor. La indagación del mercado puede realizarse también, mediante la verificación del RUC de los proveedores, verificación en el Registro Nacional de Proveedores de estos (RNP), verificación de que el proveedor con quien se podría contratar no se encuentre impedido de contratar con el Estado, realizando un respectivo cuadro comparativo de los proveedores a fin de conseguir el menor precio y la mayor calidad.

Es importante recalcar que los actores que forman parte de la indagación de mercado tendrán que reunirse para revisar el requerimiento y de esta manera se pueda asegurar que el mismo no cuente con algún tipo de incongruencias, impresiones o actividades que son innecesarias.

- 3. Disponibilidad presupuestal:** Para lo cual es necesario que el área de logística llegue a solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitir un certificado correspondiente al crédito presupuestario, el cual podría ser susceptible de modificaciones (mediante una adición, reducción o la anulación del mismo).
- 4. Perfeccionamiento del contrato:** Es importante recalcar que, una vez perfeccionado el contrato, cabría la posibilidad de establecer la nulidad del mismo, siempre y cuando se haya trasgredido el principio de presunción de veracidad, y dicha nulidad tendrá que ser resuelta por el Titular de la Entidad.

Por otro lado, es importante recalcar también que el contrato puede estar sujeto a modificaciones cuando existan hechos que sean sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo siempre y cuando no sean imputables para alguna de las partes, en tal sentido el área usuaria deberá de acreditar de manera técnica que exista una necesidad de modificación. Por último, se podrá realizar la resolución del contrato si el contratista no llega a cumplir con sus obligaciones y/o no llega a levantar las observaciones dentro del plazo otorgado.

- 5. Ejecución de la prestación:** La misma pueda estar sujeta a una ampliación del plazo, siempre y cuando se susciten casos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales se encuentren debidamente comprobados y que lleguen a impedir al contratista a entregar un determinado bien o prestar un servicio, de la misma manera puede establecerse la ampliación cuándo exista causales que puedan ser atribuidas a la entidad.

Elías (2022) sostiene que en relación a este apartado, que si bien la Ley de Contrataciones del Estado llega a sostener una nominación para este tipo de contrataciones (que son iguales y/o menores a 8 UIT) en el interior de cada entidad se van a poder referir a las mismas de distintas maneras tales como: compras o contrataciones que tienen una menor cuantía, licitación sin un procedimiento o compras directas (es importante diferenciar a este último respecto a la misma denominación establecida para contrataciones que superen las 8 UIT)

3.4. Las contrataciones menores y/o iguales a 8 UIT ¿son contratos públicos?

Para efectos de realizar el presente apartado, es apropiado citar a Benavides (2020) establece que se van generar una serie de incertidumbres cuando se lleguen a desarrollar este tipo de contratos, la primera interrogante en torno a ello, está relacionada con el alcance que tengan los mismos, puesto que en dichos contratos una de las partes será el mismo Estado, y los fondos con los que llegue a pagar los proveedores (quienes son la otra parte del contrato) serán fondos públicos; como se mencionó anteriormente, es la misma Ley de Contrataciones del Estado la que ha

llegado a establecer que los contratos que son menores y/o iguales a 8 UIT, no se encuentran reguladas dentro del ámbito de aplicación de la propia ley, pese a ello, se aplican disposiciones específicas que se encuentran establecidas por la propia normativa. En base a lo mencionado el autor, sostiene que el solo hecho de que los contratos iguales o menores a 8 UIT no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley debido a la discrecionalidad del legislador, no va a implicar de manera necesaria que se excluyan determinados aspectos, ya que los mismos deberán, por ejemplo, respetar los principios que se encuentran establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, además que deberán encontrarse acorde a las limitaciones respecto a poder contratar con el Estado. Bajo este mismo contexto Benavides (2014) precisa que la doctrina comparada, ha señalado que la contratación pública, en relación con la función administrativa, se encuentra ligada a la manifestación del interés general, por lo que se va a encontrar argumentado en dicha relación a los fines públicos, los cuales se van a llegar a vincular con los particulares, donde se van a encontrar también los contratistas; es por ello, que la finalidad de los contratos que son iguales y/o menores a 8 UIT que celebra el Estado, es el cumplimiento de una finalidad pública, por lo que no llega a existir una diferencia importante respecto a la finalidad que se encuentra intrínseca en los contratos que llegan a tener un monto mayor a 8 UIT (los cuales si se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley). Es con respecto a lo que se viene detallando en el presente apartado que los contratos menores y/o iguales a 8 UIT no van a llegar a evadir de manera total las normas que se encuentren referidas a las contrataciones públicas, por lo que los mismos van a llegar a contener una naturaleza pública. Por último, es importante recalcar que este tipo de contrataciones, son una oportunidad significativa para que las pequeñas y medianas empresas, puedan llegar a iniciar o continuar con las negociaciones con el Estado, y que ello sea una base inicial para que en el futuro puedan participar de los distintos procedimientos de selección que cuenten con una mayor envergadura.

3.5. Principales principios de las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT

- **Principio de economía:** Este principio va a implicar que exista un ahorro respecto al uso de bienes, servicios y obras en virtud del empleo razonable de los recursos públicos. Morón y Aguilera (2019) sostienen que el principio de economía, se encuentra en virtud a conducir los actos que realicen las entidades con simplicidad, ahorro de recursos y austeridad, del mismo modo el autor en mención precisa también que una de las principales expresiones contemporáneas en relación con el presente principio, es la de “*value for money*” la cual hace referencia a la búsqueda de la mejor alternativa posible con los recursos con los que se cuenta.
- **Principio de integridad:** Se establece que el proceso de contratación con el Estado, debe encontrarse guiado por la veracidad y la honestidad, por lo que, si se llega a producir algún tipo de actividad que sea indebida tendrá que ser comunicada a las autoridades competentes. Moreno (2015) sostiene que el presente principio va a implicar el poder llevar a cabo las distintas contrataciones de manera transparente e imparcial, buscando evitar que exista conflictos de intereses o la realización de prácticas corruptas.
- **Principio de competencia:** Guzmán (2009) precisa que el presente principio se encuentra relacionado de manera directa con la libre competencia, por lo cual va a existir un total de dos ámbitos, el primero de ellos que se encuentra enfocado a la entidad, quien podrá obtener la mejor relación respecto a la calidad-precio en cada contratación. El segundo ámbito, se va a encontrar enfocado directamente en el mismo mercado, por lo que la libre competencia debe ser primordial a fin de obtener un mejor precio con la mejor calidad.
- **Principio de eficacia y eficiencia:** Mediante el cual se va a tener en consideración los fines, metas y objetivos de la entidad, en virtud de las condiciones de calidad.
- **Principio de transparencia:** Puesto que toda la información que brinde debe ser clara, transparente y coherente para que de esta manera todos los proveedores puedan comprender cada una de las etapas de la contratación, en tal sentido

Mango (2016) señala que en virtud al principio de transparencia las contrataciones que se realicen deberán de desarrollarse sobre la base de criterios y de calificaciones que sean objetivas, sustentadas, y que las mismas sean accesibles para los postores.

3.6. Especificaciones generales de las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT

En el presente apartado, se detallan de manera general las especificaciones más importantes respecto a las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT, en virtud a lo establecido por la guía para las contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT (2022) en contraste con lo que se ha venido mencionado hasta el momento, en tal sentido se sostiene que las contrataciones que son menores y/o iguales a 8 UIT se encuentran excluidas de la aplicación del TUO de la Ley, por lo que se va a permitir que las distintas entidades sean las que puedan establecer las reglas que consideren adecuadas a fin de dinamizar su función administrativa, debiendo seguir una serie de principios, que dentro de los más importantes se encuentran: el principio de economía, integridad, competencia, eficiencia y eficacia, y de transparencia entre los más importantes. Con base a lo mencionado, tanto el requerimiento, la interacción con el mercado, y la supervisión interna van a ser aspectos fundamentales en las contrataciones que son menores y/o iguales a 8 UIT. Respecto a los criterios que se deberían de seguir a fin de que las entidades puedan seleccionar un proveedor (cabe volver a recalcar que el criterio a fin de definir a un proveedor es establecido por cada entidad) se van a encontrar fundamentalmente la relación calidad-precio, pero este parámetro no solo debe abarcar el menor precio que puedan ofrecer los proveedores, sino también que los mismos brinden un correcto y adecuado bien y/o servicio, por lo cual es recomendable que la decisión se encuentre debidamente sustentada en virtud de la evaluación costo beneficio.

3.7. La problemática de las contrataciones iguales y/o menores a 8 UIT

Este tipo de contrataciones, generan una serie de problemas, dentro de los más resaltantes señalados por González (2020) van a estar en virtud a la exclusión del ámbito de aplicación de la normativa, lo que llega a generar que no posean una

regularización y fiscalización convenida pudiendo generar un excesivo gasto público, junto con la elaboración de términos de referencia y de especificaciones técnicas de manera inadecuada, lo que genera que exista una vulneración respecto a los términos presupuestarios de los principios de equidad, eficacia y eficiencia; que llegue a existir un excesivo gasto público, sin considerar el Plan Estratégico Constitucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI). Por otro lado; Herrera (2021) sostiene que uno de los problemas con este tipo de contrataciones está ligada a la denominación de la misma, puesto que es común llegar a denominar este tipo de contrataciones como “contrataciones directas” cuando este tipo de contrataciones realmente no lo son, existiendo de esta manera un error al denominarlas como tal; otra problemática que el autor resalta se encuentra en las posibles vulneraciones a los establecidos por el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que no se puede fraccionar contrataciones de bienes, servicios y/o de obras, para que se no se lleve a cabo el procedimiento de selección, en tal sentido no se va a poder evadir la aplicación de la normativa en mención, junto con su reglamento para llegar a establecer contrataciones iguales y/o inferiores a 8 UIT, por lo que el tipo de contrataciones al que hacemos mención en el presente apartado, se podrían utilizar con la finalidad de contratar únicamente a un específico grupo de proveedores, que puedan tener cierto nivel de simpatía con el órgano de contrataciones de una entidad, lo que implica la vulneración además de los principios de Libertad de Concurrencia y/o Libertad de Trato, además de poder implicar actos de confabulación entre las partes, inclusive llegar a incurrir en delitos de corrupción de funcionarios, donde se pueden encontrar por ejemplo los delitos de colusión o de cohecho, bajo la misma línea Azalgara (2019) llegó a identificar que existe un riesgo de corrupción en este tipo de contrataciones, donde de manera específica sostiene que llegarán a existir por ejemplo, proformas que se encuentren sobrevalorizadas, debido a un bajo nivel de control. Por último, Herrera (2021) establece un tercer problema respecto a que en las contrataciones menores y/o iguales a 8 UIT no va a existir de manera clara las consecuencias por no cumplir con el contrato por alguna de las partes, por lo que va a existir una ventaja para la entidad respecto al contratista, puesto que, según lo

establecido por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado va a poder existir un supuesto de sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que si el contratista que llegue a incumplir de manera injustificada su obligación contractual con una determinada entidad será sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; pero lo que no existen alternativas con las que pueda contar el contratista cuando se dé el caso que quien incumpla el contrato sea la entidad, lo que obliga al mismo a acudir al Poder Judicial, sin la posibilidad de resolver dicha controversia mediante una conciliación y/o un arbitraje. Con base en lo mencionado, es claro que las distintas entidades con la actual normativa, van a llegar a adquirir bienes, servicios u obras, bajo los supuestos excluidos establecidos por la propia normativa (montos iguales y/o menores a 8 UIT) por lo cual las contrataciones serán adquiridas mediante las directivas internas propias de cada entidad, lo que genera que estas contrataciones, no sean supervisadas de manera apropiada, pudiendo ocasionar una serie de riesgos, en tal sentido Arribasplata (2018) sostiene que uno de los principales riesgos que se encuentran en torno a las contrataciones menores y/o iguales a 8 UIT es la vulneración a los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, igualdad de trato y de equidad.

Por otro parte, si bien es cierto, que la normativa pretende, como se mencionó, la celeridad y el dinamismo en virtud a que las distintas entidades puedan adquirir productos, servicios u obras, dicho objetivo, no debería de estar por encima de un control adecuado que verifique justamente este tipo de contrataciones, en tal sentido, Gonzáles (2020) señala que todos los funcionarios públicos tendrían que estar regulados y fiscalizados, sin ningún tipo de excepción, por lo que la existencia de la burocratización respecto al control de los fondos públicos, no tendría por qué implicar una regresión respecto a la gestión pública, por lo que si bien es cierto, que los montos en este tipo de contratos no son montos elevados (a diferencias de los supuestos que si se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley) son contrataciones, las cuales se llegan a realizar con dinero que proviene de los contribuyentes, quienes tienen el derecho no solamente de acceder a la información

para saber que contratos se realizan con el Estado, sino además que dichos contratos sean realizados con la mayor objetividad y transparencia posibles, de cara a evitar actos de corrupción y mal uso del dinero público, dando lugar de esta manera a que se pueda cometer delitos contra la Administración Pública.

3.8. La ampliación a las contrataciones iguales y/o menores de las 9 UIT

El 27 de junio del año 2022, se llegó a publicar mediante la emisión extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), modifica el Decreto de Urgencia N° 012-2022, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública (Decreto de Urgencia N° 016-2022) mediante el cual se llega a ampliar el monto de 8 UIT respecto a la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, a las 9 UIT, pero de manera temporal, el cual se llegó a aplicar desde el 19 de julio hasta el 31 de diciembre del año 2022, además de especificar que estas contrataciones no son aplicables a las contrataciones de bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En tal sentido Gálvez (2022) sostiene que a raíz del Decreto de Urgencia N° 016-2022 las contrataciones que tengan montos iguales y/o inferiores a las 9 UIT estaban excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación con el Estado hasta finales del año 2022, en tal sentido no se encuentran dentro del margen de un proceso de selección para que se lleguen a contratar bienes, servicios u obras; por lo que será la misma Entidad quien llegue a establecer tanto las condiciones como los requisitos para la contratación, que de manera general se realizaran mediante las directivas; el autor en mención resalta que uno de los principales factores negativos, que implica esta medida respecto a las contrataciones que son iguales y/o menores a 9 UIT, es la falta de publicidad de las mismas, puesto que, como las distintas Entidades contratantes no se encuentran obligadas a publicar dichas contrataciones a través del SEACE, no se llegarán a realizar de manera electrónica, lo que genera que exista muy poca transparencia. Por lo mencionado, es

importante recalcar que las distintas entidades mediante sus respectivas páginas web deberían de mencionar y recalcar la existencia de estas contrataciones, mediante una sección y/o apartado que contenga información específica de cada una de estas contrataciones que ha celebrado la entidad.

4. DELITOS RESPECTO A LA CORRUPCIÓN EXISTENTE EN LAS CONTRATACIONES IGUALES Y/O MENORES DE LAS 8 UIT

En el presente apartado, se desarrollará los principales delitos en torno a la corrupción que podrían estar implicados en contrataciones iguales y/o menores 8 UIT, en tal sentido se encuentran:

4.1. Malversación de fondos públicos

La Plataforma digital única del Estado Peruano, sostiene que la malversación de fondos es un delito en contra de la administración pública. Se configura cuando el funcionario público a cargo de administrar dinero o bienes, les da un uso diferente a aquel al que se encontraban destinados (siendo de esta manera el sujeto activo), llegando a afectar de esta manera el servicio o la función encomendada por lo que se llega a ocasionar un daño al Estado (siendo el sujeto pasivo). En este delito el bien jurídico que se protege, está referido a la correcta y funcional aplicación de los fondos público. Conforme a lo señalado por el Código Penal en el artículo 389, la malversación de fondos se produce cuando el funcionario o servidor público destina el dinero o bienes bajo su administración una finalidad diferente y definitiva a aquella a los que estaban destinados, perjudicando el servicio o la función a la cual estaban encomendadas

4.2. Cohecho

El presente delito consiste en llegar a solicitar, aceptar u ofrecer algún tipo de regalo o retribución a un funcionario público para que este termine realizando una infracción administrativa conforme a sus funciones, este beneficio podrá ser propio y/o también para un tercero, cabe recalcar que el delito de cohecho tiene la modalidad de cohecho activo, cohecho pasivo, cohecho pasivo impropio.

4.3. Peculado

El presente delito se va a desarrollar cuando un funcionario público va a terminar apropiándose usando de manera ilegal tanto de bienes como los recursos del propio Estado, afectando de manera directa a su patrimonio. Dentro de las modalidades del presente delito se van a encontrar el peculado doloso y el peculado culposo.





CAPÍTULO II:
MARCO METODOLÓGICO

1. JUSTIFICACIÓN

Académica

La presente investigación se justifica por su originalidad, ya que, existen escasas investigaciones que explican o detallan sobre las contrataciones públicas, esta rama del derecho es muy importante y poco investigada, debido a que, los juristas se enfocan en otras ramas que son muy conocidas, sin embargo, no poseen la importancia que tiene con respecto a las contrataciones del Estado. El presente tema busca que el público general pueda tener el conocimiento debido por la información brindada, ya que, está en base a fuentes académicas y se encuentra concentrado por un riguroso procedimiento de investigación que busca solucionar los posibles problemas jurídicos que afectan a la sociedad. Además, de brindar información para aquellos estudiantes que buscan especializarse en la rama de contrataciones del Estado.

Jurídica

El presente trabajo de investigación, es relevante jurídicamente ante la búsqueda de proponer soluciones donde la Ley N° 30225 excluye el ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT llega a incidir en la concurrencia de actos de corrupción en la normativa donde a continuación se realizará un enfoque más específico de esta ley que podría estar afectando el orden jurídico.

Social

Esta investigación es relevante socialmente, pues, la contratación con el Estado se realiza con dinero que proviene de los contribuyentes, quienes tienen el derecho no solamente de acceder a la información para saber que contratos se realizan con el Estado, sino además que dichos contratos sean realizados con la mayor objetividad y transparencia posibles, a fin de evitar que estos actos de corrupción y mal uso del dinero público afecten a la sociedad de hoy en día.

2. INTERROGANTES

2.1. Interrogante general

¿La exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 podría incidir en la concurrencia de actos de corrupción?

2.2. Interrogantes específicas

¿La exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 garantiza el correcto control de los recursos públicos?

¿Deberían encontrarse incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT?

¿En qué beneficiaría la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT?

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Determinar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 llegan a incidir en la concurrencia de actos de corrupción.

3.2. Objetivos específicos

Analizar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 garantiza el correcto control de los recursos públicos.

Identificar si se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT.

Precisar en qué beneficiaría la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT.

4. HIPÓTESIS

Dado que no existe una inclusión del ámbito de aplicación sobre las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT en la Ley N° 30225, es probable que la presente normativa podría incidir en la concurrencia de actos de corrupción por parte de los proveedores y funcionarios públicos, cometiéndose de esta manera delitos contra la administración pública.

5. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO

5.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter básica, puesto que pretende aportar nuevo conocimiento que servirá para las futuras investigaciones que tengan interés de abordar un tema similar al presente.

5.2 Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, porque los resultados como las valoraciones solamente se obtendrán por el transcurso de la presente a base de la interpretación netamente de carácter jurídico.

5.3 Técnica

Se emplearán como técnicas la realización preguntas abiertas para desarrollar la guía de entrevistas.

5.4 Instrumentos

Como instrumento se utilizará la guía de entrevista, mediante la cual se recolectará la información por un especialista o un trabajador sobre las contrataciones del Estado, sobretodo en el sector que se realizará la investigación, además, servirá para concluir con los resultados del presente trabajo de investigación que aportará para la sociedad.





**CAPÍTULO III:
RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

1. RESULTADOS

En el presente apartado, se van a considerar los instrumentos que fueron anteriormente mencionados los cuales se aplicaron para el desarrollo de la presente investigación, en donde se encuentran las entrevistas. En tal sentido, se realizaron a los siguientes especialistas:

Tabla 1: Lista de especialistas entrevistados

Especialistas entrevistados		
Nombre	Profesión/ Especialidad	Cargo/Lugar donde labora
Entrevistado N.º 1: Ada Ticona	Economista	Gestor de Cobranza – M.J.LB.
Entrevistado N.º 2: Edison Lupo Falcón	Bachiller en economía	Auxiliar Administrativo – M.D.M.M
Entrevistado N.º 3: Rafael Alberto Medina Machaca	Economista/Tesorería	Asistente
Entrevistado N.º 4: Sandra Stefani Torres Medina	Economista/Presupuesto	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre
Entrevistado N.º 5: Luis Miguel Espinoza Guetti	Bachiller en Ingeniería Civil/ Hidráulica y Proyectos de Inversión	Municipalidad Distrital de San Antonio
Entrevistado N.º 6: Marco Valdez Pinto	Ingeniero Civil/Ejecución de obras	Residente de obra
Entrevistado N.º 7: Mayra Cueva Castañeda	Economista/ Contrataciones con el Estado	Asistente- Ministerio Público Arequipa

Entrevistado N.º 8: Nilton Cueto Chichca	Economista/ Inversión pública y planteamiento estratégico	Gobierno Regional de Cusco
Entrevistado N.º 9: Luis Vargas Cajo	Egresado de derecho	Analista en Contrataciones del Estado – Dirección Regional de Salud Cajamarca.
Entrevistado N.º 10: Angel Orlando Clavo Vásquez	Magíster en administración	Especialista 1 en contrataciones del Estado excluidas de la Norma – Contraloría General de la República.
Entrevistado N.º 11: Angélica María Andrade Herrera	Contadora/ Auditoría	Jefe de OCI de la Municipalidad Distrital de Socabaya
Entrevistado N.º 12 Leonel Santos Espinoza	Abogado/Administrativo Sancionador, Módulo para Auditores y Contrataciones del Estado	Jefe de OCI de la UNSA
Entrevistado N.º 13: José Torres	Magíster/ Contrataciones con el Estado	Jefe de la OCI de la Municipalidad provincial de Arequipa
Entrevistado N.º 14: Indira Katuska Gutierrez Quispe	Abogada/ Contrataciones con el Estado	Responsable ODE Arequipa OSCE
Entrevistado N.º 15: Elizabeth Quispe Torres	Abogada/Derecho constitucional	Fiscalía provincial mixta de Tacna

Con base a lo mencionado, los especialistas respondieron las preguntas establecidas en la guía de entrevistas, en concordancia con los objetivos del trabajo de investigación, los resultados obtenidos son los siguientes:

1.1. Análisis de la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 que garantiza el correcto control de los recursos públicos.

¿Cuál es su opinión respecto a la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT de los gobiernos locales en el Perú?

Pregunta N° 1: Respuestas:

Tabla 2:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 1
Entrevistado (1) Ada Ticona	Que se deben aplicar más normas y restricciones en cuanto a contrataciones con el Estado, con la finalidad de gestionar eficientemente los recursos del Estado
Entrevistado (2) Edison Lupo Falcón	Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT al igual que otras modalidades de contratación todas deben estar inmersas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los gobiernos locales no pueden dar un correcto control de los recursos público por que la norma de menores o iguales contrataciones de 8 UIT están sujetos a el incremento de las UIT, eso genera desventaja en el mercado y no beneficia al estado.

<p>Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca</p>	<p>Esta situación genera y ha generado una serie de contratiempos al momento de contratar y/o pagar por los servicios contratados, puesto que la necesidad obligaría a los funcionarios a desobedecer su propio reglamento, sin poder acogerse a los postulados de la LCE, ni tampoco la factibilidad de interpretar la norma.</p>
<p>Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina</p>	<p>Todas las contrataciones con el estado deben reguladas y supervisadas para que haya una mejor distribución y racionamiento de los recursos con que cuentan los gobiernos locales</p>
<p>Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti</p>	<p>Parte del encarecimiento del costo de obras y proyectos en general es ocasionado por la demora en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, por lo que una simplificación de estos mismos permite una mayor agilidad, disminución de costos y plazos, siempre que los mismos se lleven a cabo dentro de los márgenes de la idoneidad.</p>
<p>Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto</p>	<p>La idea está correcta, pero debió de considerar más aspectos no solo el monto a contratar por AD, el monto de 8 UIT, solo servirá para ejecutar mantenimientos y ya no obras de mediana impacto social, creo que hasta 4 millones se pudo considerar, es claro que montos mayores por obras bajo el sistema de administración directa fracasan, el sistema de compras del país hace que se origine mucho atraso en su ejecución.</p>
<p>Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda</p>	<p>Para los gobiernos locales en el Perú ha sido un tema controvertido. algunos argumentan que esta exclusión puede conducir a un alta de control sobre el uso de los recursos públicos, mientras que otros creen que puede simplificar y acelerar el proceso de contratación para contratos pequeños. es importante señalar que la exclusión de determinados contratos del ámbito de aplicación de la ley no significa que estén exentos del control por parte de las autoridades competentes. Por tanto, es fundamental garantizar que la exclusión de determinados contratos no conduzca a una falta de control</p>

	<p>sobre el uso de los recursos públicos. La implementación de medidas para detectar y prevenir el fraude y la corrupción, así como la mejora de los mecanismos de supervisión y control, pueden ayudar a asegurar el correcto uso de los recursos públicos en todo tipo de contratos, incluidos aquellos excluidos del alcance de la ley.</p>
<p>Entrevistado (8) Nilton Cueto Chichca</p>	<p>Deberían cumplir la equidad, igualdad y transparencia como lo promulga su ley</p>
<p>Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo</p>	<p>Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.</p>
<p>Entrevistado (10) Angel Orlando Clavo Vásquez</p>	<p>Las contrataciones de montos menores 8 UIT no están exentas de la norma completamente, puesto que siguen los lineamientos y sujetas al reglamento como es el requisito para ser postor, o el procedimiento mismo de la contratación de un servicio o la adquisición de un bien; entre otros lineamientos establecidos en la Norma. Se puede decir que mal entendida esta exclusión la utilizan para fraccionar las adquisiciones de bienes o servicios o para evitar un proceso de selección.</p>
<p>Entrevistado (11)</p>	<p>Me parece que la normativa debería ser cambiada, no para el hecho para que se incluye a las entidades por contrataciones menores a 8 UIT dentro</p>

<p>Angélica María Andrade Herrera</p>	<p>de la normativa específica de contrataciones, sino en el sentido de que debería darse lineamientos generales para que las entidades elaboren sus propias directivas, debiendo establecerse límites y parámetros.</p>
<p>Entrevistado (12) Leonel Santos Espinoza</p>	<p>En realidad, esa exclusión a la normativa través de las adquisiciones menores o iguales a 8UIT se dan por el tema de la burocracia. Los procesos de selección son engorrosos y demoran, y eso hace que no se satisfaga la necesidad oportunamente. Yo sí estoy de acuerdo con el tema de adquisiciones menores a 8 UIT pero siempre y cuando sean debidamente controladas</p>
<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>A ver te explico más o menos el contexto, si bien es cierto no existe una regulación específica para las contrataciones menores a 8 UIT, por ejemplo, el tema de impedimentos ok, los impedimentos son aplicables a todo tipo de contratación, independientemente de que estemos dentro del umbral de las 8 UIT, como fuera del umbral de las 8 UIT , entonces existe si un ámbito de aplicación no integral, pero si parcial. Respecto de impedimentos por ejemplo que un familiar del alcalde no pueda contratar con la municipalidad así le venda una agenda, igual no puede participar de la venta dentro de lo que le corresponde a la entidad y de su jurisdicción , bueno entonces si existe un ámbito de aplicación mínimo pero lo hay, ahora tú me dices otro tipo de regulación, por ejemplo para una adquisición tenga que realizarse 2 o 3 cotizaciones , eso no está regulado ok , pero si las entidades tienen la posibilidad de que a nivel interno , puedan emitir alguna directiva que se encargue de regular sus adquisiciones menores a 8 UIT, entonces cual es mi opinión, si debería complementarse con mayor criterio normativo el ámbito de aplicación de las 8 unidades impositivas tributarias, por ejemplo aquello vinculado al estudio de mercado, me entiendes, entonces para mi opinión seria esa no de que los impedimentos ya están, que es lo más importante. Pero el tema de, por ejemplo, el estudio de mercado si lo debería de regular la normativa de las contrataciones del</p>

	Estado en razón de que no todas las entidades implementan sus directivas ok , entonces esa sería mi opinión.
Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe	Excluir a las contrataciones iguales o menores a las 8 UIT de la aplicación de las contrataciones del Estado es una regulación eficiente para procurar la oportuna realización de las contrataciones.
Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres	Me parece que está bien porque agiliza el proceso de contratación de bienes y servicios para las entidades, sean estas pequeñas o grandes, y es que las personas siempre dicen que Estado representa una burocracia que se aleja de las personas. Aunque admito que hay muchos aspectos que mejorar en ese sentido, porque algunos funcionarios abusan de esta exclusión para apropiarse de recursos públicos en detrimento de la ciudadanía.

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 2

Convergencia

Las opiniones mayoritarias establecidas por los entrevistados se dividen en dos grupos, el primero de ellos se encuentra conformado por los entrevistados 1; 2; 3; 4 y 13 los cuales resaltan que respecto a la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT de los gobiernos locales en el Perú, es importante que las mencionadas contrataciones se encuentren inmersas dentro de la Ley N°30225, lo cual implicaría gestionar de manera eficiente los recursos del Estado. Se precisa además la importancia que todas las contrataciones con el Estado, se encuentren reguladas y supervisadas. De manera específica sobre la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT el entrevistado 3 sostiene que la mencionada situación ha generado una serie de contratiempos en el momento de contratar y/o pagar los servicios contratados; es importante precisar que el entrevistado 13

manifiesta textualmente que no existe una regulación específica para las contrataciones menores a las 8 UIT.

El segundo grupo se encuentra conformado por los entrevistados 5; 7; 9; 10; 12; parte de la respuesta de los entrevistados 13; 14 y 15 los cuales manifiestan que respecto a la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT se dan debido a un aspecto de simplificación y por temas relacionados con la burocracia, puesto que los procedimientos de selección son engorrosos y abarcan un tiempo considerable. Del mismo modo resaltan que el excluir las contrataciones por montos menores a las 8 UIT no se encuentran exentas de las normas, ni del control por parte de las autoridades competentes.

Divergencia

Por su parte, el entrevistado 6, sostiene que, se ha debido considerar más aspectos diferentes al monto a contratar, mientras que el entrevistado 8 sostiene que se deberían de cumplir con la igualdad, equidad y transparencia como se encuentra establecido en la ley. Por último, el entrevistado 11 resalta la importancia de establecer una modificación en la presente normativa, ello con el objetivo de establecer lineamientos generales para las entidades que elaboren sus propias directivas, por lo cual se deben de establecer límites y parámetros.

Análisis propio de las respuestas

De las respuestas obtenidas de los entrevistados es importante precisar que si bien es cierto, que la exclusión de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT de las entidades en el Perú se dan por un aspecto de simplificación y temas que se encuentran ligados con aspectos burocráticos, no significa que este tipo de contrataciones se alejen de los márgenes de la idoneidad, pues como precisa el entrevistado 10 “mal entendida esta exclusión la utilizan para fraccionar las adquisiciones de bienes o servicios o para evitar un proceso de selección” por lo tanto y en virtud a lo establecido también por el entrevistado 12 este tipo de contrataciones deben ser debidamente controladas, pues como señala el entrevistado 15 existen funcionarios que abusan de esta exclusión para

apropiarse de recursos públicos. lo cual genera un detrimento en la ciudadanía. Se debe recalcar la importancia de que las contrataciones con el Estado que sean menores o iguales al monto de las 8 UIT de las entidades públicas del Perú se encuentren inmersas dentro de la Ley N°30225 a fin de gestionar de manera eficiente los recursos del Estado.

2.- Respecto a la pregunta anterior. ¿la Ley N° 30225 con la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, estaría garantizando el correcto control de los recursos públicos?

Tabla 3:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 2
Entrevistado (1) Ada Ticona	De acuerdo a esta aplicación tendría que ser supervisado por la OSCE. Sin embargo también debería intervenir la Contraloría, esto para un correcto control de los recursos públicos.
Entrevistado (2) Edison Lupo Falcón	No porque las contrataciones menores o iguales a 8 UIT no tienen norma ni procedimiento específico para seguir dichas contrataciones, entonces no hay un respaldo por parte de la ley de contratación del estado ley N° 30225 para sancionar aquellos que no cumplan con dichas contrataciones.
Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca	Ante continuos y repetidos impagos, muchas empresas pequeñas o medianas, que trabajan con montos inferiores o iguales a 8 UIT, se verán seriamente perjudicadas e incluso se negarán a colaborar nuevamente con las entidades estatales luego de verse imposibilitados de cobrar lo que les corresponde en un procedimiento regular.
Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina	Para que esté garantizado el uso correcto de los recursos de las localidades tendría que intervenir organismos de supervisión y así se pueda ver la distribución correcta de los mismos.

<p>Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti</p>	<p>De cierta manera no, pero independientemente de la modalidad de contratación las malas prácticas podrían involucrarse o ver la manera de beneficiarse a sí mismas, y considerando los plazos que tienen los procesos de selección, esta aumentaría los costos al aumentar la duración de las diversas intervenciones públicas.</p>
<p>Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto</p>	<p>No necesariamente solo se limitaría el monto a manejar por este sistema, los problemas seguirían que ya son conocidos, obras con adicionales de plazo y presupuesto, y los manejos turbios en el camino</p>
<p>Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda</p>	<p>La exclusión de contratos con el estado iguales o inferiores a 8 UIT del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 no necesariamente garantiza el correcto control de los recursos públicos. La exclusión de ciertos contratos de la aplicación de la Ley N° 30225 se establece en el artículo 5 de la Ley e incluye los contratos que no tienen ánimo de lucro, los convenios y los contratos que no se consideran contratación pública. Sin embargo, el hecho de que un contrato quede excluido del ámbito de aplicación de la ley no significa que esté exento del control por parte de las autoridades competentes. por tanto, es importante garantizar que la exclusión de determinados contratos no conduzca a una falta de control sobre el uso de los recursos públicos, la implementación de medidas para detectar y prevenir el fraude y la corrupción, así como la mejora de los mecanismos de supervisión y control, puede ayudar a garantizar el correcto uso de los recursos públicos en todo tipo de contratos, incluidos aquellos excluidos del alcance de la ley.</p>
<p>Entrevistado (8) Nilton Cueto Chichca</p>	<p>Básicamente si, el manejo detallado y sustentado apremian el adecuado uso de recursos.</p>

<p>Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo</p>	<p>Con esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no genera la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.</p> <p>Considerando lo antes señalado, resulta sumamente relevante que la Opinión N° 128-2017 concluya que las entidades que realicen contrataciones hasta 8 UIT deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; de lo que se desprende que las entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del estado para regular sus contrataciones de hasta 8 UIT.</p>
<p>Entrevistado (10) Angel Orlando Clavo Vásquez</p>	<p>Antes que llevar un mejor control de los recursos, las contrataciones menores a 8 UIT o excluidas a la Norma, está dada para dar facilidades a las entidades en situaciones urgentes y necesarias que existe en las mismas, la misma que permite a las entidades ser implementadas de forma facultativa, de acuerdo al contexto cultural y situacional de cada entidad en el territorio nacional.</p>
<p>Entrevistado (11) Angélica María Andrade Herrera</p>	<p>No, sin las directivas y lineamientos que la OSCE pueda emitir para que las propias entidades regulen este tipo de contrataciones, no se está efectuando un eficiente control de los recursos.</p>
<p>Entrevistado (12)</p>	<p>En realidad, no porque en algunas instituciones no se ha regulado a través de un reglamento o directiva las adquisiciones menores o iguales a 8 UIT,</p>

<p>Leonel Santos Espinoza</p>	<p>y en otras los requisitos son tan simples que hacen que se saque la vuelta a la norma y básicamente se estén constituyendo compras directas, es decir, no hay el cumplimiento de requisitos.</p>
<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>Es que volvemos a lo mismo, si bien es cierto no está dentro del ámbito de aplicación, si pues efectivamente estaría afectando de cierta manera el control de los recursos públicos no, vuelvo a replicar uno de los aspectos que podría tocarse dentro del ámbito de aplicación es por ejemplo el estudio de mercado, porque el estudio de mercado, porque es donde se determina el precio o el valor de la adquisición, entonces es un factor fundamental, medular dentro del proceso de contratación, ahora otro de los aspectos que también son importantes está vinculando con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o sea por ejemplo que pasa cuando yo proveedor, si es que no cumplo con la entrega del bien o la prestación del servicio dentro del plazo establecido, entonces tiene que haber alguna exigencia por parte de la entidad hacia el contratista indicándole de que si no cumples te voy a aplicar una penalidad y si no te aplico la penalidad si llegamos a un monto máximo del 10% por ejemplo del monto contractual te resuelvo el contrato, entonces sí debería regularse algunos aspectos, pero volvemos a lo mismo, la entidad lo puede hacer a través de una disposición interna, vamos en un contexto, todo lo que la norma no te prohíbe, tú como entidad lo puedes implementar a través de una disposición interna por eso es que nosotros velamos tres puntos:</p> <p>El cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable o sea de la normativa general no, lo vinculado al cumplimiento de las obligaciones contractuales porque está relacionado con un convenio, con un contrato donde son acuerdos de voluntades entre las partes, entonces velamos para que esos acuerdos de voluntades se cumplan, por eso verificamos el cumplimiento de las obligaciones contractuales y tercero son por las disposiciones internas, porque la normativa también la emite la propia entidad, todo lo</p>

que no está regulado en la normativa interna, la puede emitir la propia entidad, en este caso adquisiciones menos a 8 UIT la entidad puede elaborar una directiva de compras menores a 8 unidades impositivas, sin mayor problema, entonces ellos mismos pueden implementar sus mecanismos de regulación y control, o sea no necesitan de una instancia superior o sea ellos pueden implementar, no está normado, hágalo de manera interna, por ejemplo se me ocurre, yo he visto una práctica adecuada, en Cuzco, en un proyecto del gobierno regional Cuzco, publicaban todos sus requerimientos en su página web institucional y los publicaban no, sea adquisición no sé, adquisición de aviones, adquisición de petróleo, menores a 8 unidades impositivas tributarias , o sea había transparencia , no es cierto?, yo ya sabía que esa entidad todos los lunes publicaba sus requerimientos de toda la semana y los viernes tenían un buzón de ofertas en la propia entidad , en el auditorio , entonces tú como proveedor ibas , digamos servicio de pintar, entonces agarrabas , ibas con tu sobre lacrado, lo dejabas y ponías ítem n° 3 servicio del pintado del tercer piso de los ambientes del local institucional y lo dejabas, entonces venían los funcionarios en la tarde y en un acto público donde decían bueno vamos a comenzar a separar ítem 1, ítem 2, ítem , ítem 4, ítem 5, ítem 6, ítem 1, señor ítem 1 se verifica que es para el servicio de pintado , ok son 5 propuestas vamos a evaluar primero el tema vinculado al cumplimiento la experiencia por que pedían experiencia claro, es que se necesita una persona que tenga experiencia , evalúan el tema de la experiencia y después evalúan el tema del monto y se hacía de manera pública, tú podías asistir como proveedor ok, entonces hay mecanismos, eso está establecido en el OSCE, lo ha emitido el OSCE, les ha dicho que lo publique? ¡No!, ellos de manera voluntaria a fin de transparentar sus procesos de contratación a fin de que sus proveedores participen también de sus procesos de contratación hacen esa invitación y generan ese mecanismo, por ejemplo, lo que quería hacer después posteriormente el director ejecutivo de ese proyecto es que

	<p>se hagan subastas inversas para ese tipo de eventos, o sea digamos servicio de pintado para el local institucional, precio base en base a cotizaciones 15,000 soles ya entonces ahora ustedes oferten en base a esos 15,000 soles y unos ofertaban 14,000 soles, 13,000, 12,000, 11,000 hasta que llegaban al mejor precio, entonces existen mecanismos a que yo como Logístico agarre y simplemente mande mis cotizaciones a mis conocidos y le digo no pon 18 pon 19 no te preocupes pon 500 menos entonces depende mucho de la entidad, el control no es un factor externo, el control interno tú lo desarrollas, si ves que hay una situación por regular, propones que se regule tienes las competencias y las facultades para hacerlo, eso es lo que hay que señalar en relación.</p>
<p>Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe</p>	<p>Considero que no, pero igual no se encuentran exentas de un control posterior por parte del OSCE, a partir de una denuncia, por ejemplo.</p>
<p>Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres</p>	<p>A la luz de la realidad, evidentemente que no, porque hay malos elementos en la administración pública que interpretan la exclusión o falta de regulación como que nadie me controla, por lo que no hay una correcta administración de los bienes públicos</p>

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 3

Convergencia

La mayoría de los entrevistados, que son 2; 3; 5; 6; 7; 11; 12; 13; 14 y 15 sostienen que la Ley N° 30225 con la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT no se estaría garantizando el correcto control de los recursos públicos, puesto que las contrataciones que son menores o iguales a 8 UIT no

cuentan con una norma o un procedimiento específico, por lo que varias MYPES, las cuales laboran con montos que sean iguales o inferiores a 8 UIT, pueden verse de manera considerable perjudicadas además de que se pueda estar afectando el control de los recursos públicos, en tal sentido el entrevistado 15 resalta que conforme a la realidad, no se está garantizando el correcto control de los recursos públicos, pues existen malos elementos en la administración pública quienes interpretan la exclusión en la normativa como la ausencia control generando que no exista una administración adecuada de los recursos públicos.

Divergencia

Dentro de la divergencia, se encuentra lo establecido por el entrevistado 1, el cual precisa que el OSCE se encarga de garantizar el correcto control de los recursos públicos de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT. Pese a ello, sostiene también que debería de intervenir la Contraloría.

Por otro lado, la entrevistada 4 manifiesta que para la existencia de una garantía adecuada en el uso de manera correcta los recursos de las entidades, tendrían que intervenir organismos de supervisión y de esta manera ver la distribución correcta de los mismos.

En la entrevista 9, manifiesta además que, las entidades deben implementar y aplicar mecanismos similares a lo que se encuentran establecidos en la normativa de las contrataciones del estado. Y por último es importante recalcar lo mencionado por el entrevistado 8 quien sostiene que la Ley N° 30225 con la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, está garantizando el correcto control de los recursos públicos, conforme a un manejo detallado y sustentado.

Análisis propio de las respuestas

Con base a las respuestas de los entrevistados, es importante recalcar que con la exclusión del ámbito de las contrataciones con el Estado, iguales o menores a las 8 UIT no se está garantizando el correcto control de los recursos públicos, por no contar con una normativa o un procedimiento específico, en tal sentido es importante precisar lo señalado por el

entrevistado 7 quien resalta la importancia de garantizar la exclusión de determinados contratos (en este caso las contrataciones con el Estado por montos menores o iguales a las 8 UIT) que no conduzcan a una ausencia de control sobre el uso de los recursos públicos; por lo que es fundamental la implementación de medidas y la mejora de mecanismos de supervisión de control, ello conforme a lo detallado en la Opinión N° 128-2017 traída a colación por el entrevistado 9, en donde se precisa que las entidades pueden implementar mecanismos para regular las contrataciones que tengan un monto hasta las 8 UIT. Pese a lo mencionado, determinadas instituciones no han establecido algún reglamento o directiva respecto a las adquisiciones que sean por un monto menor o igual a las 8 UIT; y otras instituciones han puesto requisitos simples. Dentro de los mecanismos se puede encontrar por ejemplo que la entidad llegue a realizar un estudio de mercado, debido a que con el mismo se va a poder corroborar el precio o el valor de la adquisición, como lo resalta el entrevistado 13.

1.2. Identificación si se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT.

3.- ¿La normativa actual estaría afectando el control de contrataciones sobre los bienes, servicios y obras públicas menores o iguales a 8 UIT?

Tabla 4:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 3
Entrevistado (1) Ada Ticona	Considerando que es prioridad velar por los recursos del Estado, se debe normar en base a mejoras dentro de la administración de bienes, servicios y obras públicas, indiscriminadamente cual monto fuese, ya que sea 1 UIT o más, igual es recurso del Estado y se debe ejecutar eficientemente.
Entrevistado (2)	Sería buena opción que las contrataciones menores o iguales a 8 UIT estén dentro de la ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, para que tenga un procedimiento, ética, normativa y sanciones para dichas contrataciones.

Edison Lupo Falcón	
Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca	No existe una normatividad homologada que permita la contratación directa, lo que ocasiona inmovilismo en la administración cuando se trata de atender emergencias.
Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina	La prioridad del Estado debe ser el uso correcto del presupuesto designado para cada localidad, por lo tanto, se debería fiscalizar cualquier tipo de gasto ya sea el monto menor o mayor cuantía de 8 UIT
Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti	Si, debido a que la entidad contratante por desconocimiento o una normativa clara podría tomar diversas interpretaciones de los procesos de selección, y como consecuencia de esto, podrían realizarse faltas administrativas y manejos que puedan perjudicar al estado.
Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto	No, porque hay directivas y normas del estado para compras directas que son hasta 8 UIT, y no se dijo que habría cambios en cuanto a este tema. Aclaro que no se pueden hacer obras públicas con este monto de 8 UIT
Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda	La falta de un control e inspección adecuados de la contratación pública puede dar lugar a un mal uso de los recursos públicos. Sin embargo, es importante señalar que el hecho de que un contrato esté excluido del alcance de la ley no significa que esté exento del control por parte de las autoridades competentes la implementación de medidas para detectar y prevenir el fraude y la corrupción, así como la mejora de los mecanismos de supervisión y control, pueden ayudar a asegurar el correcto uso de los

	recursos públicos en todo tipo de contratos, incluidos aquellos excluidos del alcance de la ley.
Entrevistado (8) Nilton Cueto Chichca	Si, por no establecer más parámetros que no perjudiquen a los trabajadores en todos sus aspectos.
Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo	No afecta el control debido a que internamente cada institución tiene la obligatoriedad de emitir normas de organización interna que permitan regular sus contrataciones de hasta 8 UIT. Asimismo, el Órgano de Control Institucional realiza siempre controles posteriores ante cualquier indicio o sospecha de actos de corrupción.
Entrevistado (10) Angel Orlando Clavo Vásquez	Las contrataciones menores a 8 UIT o excluidas a la norma no están exentas del Control previo, simultáneo y posterior, la misma faculta a que cada entidad debe observar a que el funcionario o servidor público este cumpliendo y encaminándose siempre dentro del marco legal y que éste vele éticamente el cumplimiento de la normativa alrededor del proceso de gestión y las funciones a su cargo la misma que involucre las contrataciones y adquisiciones menores a 8 UIT.
Entrevistado (11) Angélica María Andrade Herrera	Sí, porque en mi experiencia he visto en contrataciones de bienes o servicios que presentan deficiencias tanto en la adquisición, selección del proveedor y la conformidad.
Entrevistado (12)	De alguna manera si lo hace, porque lo que se quiere a través de los procesos de selección o adquisición es que se contrate con el mejor postor, al mejor precio y con las mejores condiciones. Aparentemente a la

<p>Leonel Santos Espinoza</p>	<p>actualidad con estas compras menores a 8 UIT, lo único que se hace es contratar de manera directa a los allegados o relacionados a la gestión.</p>
<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>Vuelvo a señalar, el problema no es normativo, el problema son los funcionarios, mi conclusión, va en ese contexto y si tú quieres regular algo, regúlalo tú, lo puedes hacer a través de disposiciones internas no hay ningún problema, entonces regúlalo tú, el problema no es normativo, existe mucha normativa en el Perú, esta agenda a partir de acá, toda es normativa mira, la pregunta es la cumplimos, la ley de contrataciones son dos tomos entre opiniones, pronunciamientos, la pregunta es, pese a que existe tanto abundamiento normativo lo cumplimos, el problema no es la normativa, para mí el problema son las personas, si a la institución le falta regulación corresponde de que tú como funcionario, como titular de la entidad, como máxima autoridad administrativa pongas los candados ¿no? y cómo pongo los candados regulando normativamente a tu entidad, pero a nivel interno ok entonces eso es lo que hay que procurar hacer, entonces eso es lo que siempre se orienta, como te digo la normativa existe el problema es como la aplicamos .</p>
<p>Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe</p>	<p>Creo que el problema no es normativo, porque regulación existe, y de manera abundante, somos uno de los países con mayor regulación para contrataciones con el Estado, y sin embargo, uno de los que tienen mayores niveles de corrupción, hay leyes y directivas para cada cosa.</p>
<p>Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres</p>	<p>No creo que el problema sea normativo, aun así, hay normas que son un marco general, tenemos los principios que nos brinda el OSCE, la Dirección general de Administración, la cual lidera el sistema de compras de bienes y servicios, por encima del OSCE que fomenta buenas prácticas para las contrataciones que no superan las 8 UIT, y dentro de ello cada una de las entidades, sean universidades públicas, municipalidades, tienen la</p>

	autonomía suficiente como para poder regularse, porque no todas tienen la misma capacidad logística o potencial humano que pueda gestionar la adquisición de bienes o servicios.
--	--

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 4

Convergencia

Los entrevistados 1; 2; 4; 5; 7; 8; 11; y 12 precisan que independientemente del monto de las contrataciones con el estado, estas deben de ejecutarse de manera eficiente mediante una adecuada fiscalización por lo que sería adecuado que las mismas se encuentren dentro de la Ley de Contrataciones con el Estado. Se resalta, además que al incluir las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Ley de las Contrataciones con el Estado se garantizaría un procedimiento, conforme a la ética y normativa además de precisarse las sanciones cuando exista actos de corrupción al momento de celebrar dichas contrataciones; en tal sentido el entrevistado 5 sostiene que, tal como se encuentra la normativa, van a poder presentarse casos en donde la entidad contratante por desconocimiento o por ausencia de una normativa clara podría tomar diversas interpretaciones de los procesos de selección, pudiendo generar faltas administrativas junto con acciones que puedan perjudicar al Estado. Al respecto, bajo la misma línea los entrevistados 7 y 8 sostienen que la ausencia de control no establece parámetros junto con una inspección adecuada sobre las contrataciones públicas, pueden dar lugar al mal uso de los recursos públicos, en tal sentido bajo la experiencia de la entrevistada 11 sostiene que ha podido verificar que en las presentes contrataciones de bienes o servicios cuentan con deficiencias tanto en la adquisición, selección del proveedor y conformidad. Por último, el entrevistado 12 resalta que mediante los procesos de selección o adquisición se va a lograr que se contrate con el mejor postor, al mejor precio junto con las mejores condiciones.

Por último, el entrevistado 1 considera y resalta la importancia de velar por los recursos del Estado de manera indiscriminada del monto que fuese, ya sea desde 1 UIT o más.

Divergencia

Por su parte los entrevistados 6 y 9 sostienen que la normativa actual no está afectando el control de contrataciones sobre los bienes, servicios y obras públicas menores o iguales a 8 UIT. En tal sentido, el entrevistado 6 precisa que no existe una afectación debido a que existen directivas y normativas del estado para compras directas que lleguen hasta 8 UIT; mientras que el entrevistado 9 por su parte manifiesta que no existe vulneración al control de las contrataciones con el estado puesto que de manera independiente cada institución va a contar con la obligación de emitir normas de organización de interna, las cuales van a permitir las contrataciones con el estado hasta 8 UIT.

El entrevistado 7 refiere que el hecho de que un contrato se encuentre excluido del alcance de la ley, no es sinónimo de que el mismo se encuentre exento del control por parte de las autoridades que sean competentes. En tanto los entrevistados 13; 14 y 15 manifiestan que el problema no es normativo.

Por su parte el entrevistado 10 precisa que este tipo de contrataciones no se encuentran exentas del control previo, simultáneo o posterior, por lo que cada entidad se encuentra en la facultad de observar que las contrataciones iguales o menores a 8 UIT se encuentren dentro del marco legal.

Por otro lado, el entrevistado 3 manifiesta que no existe una normativa homóloga mediante la cual se permita la contratación directa.

Análisis propio de las respuestas

Conforme a las respuestas de los entrevistados, es importante precisar que independientemente del monto de una contratación con el Estado, se debe velar por los recursos públicos, mediante un procedimiento que garantice la ética con aspectos normativos, pues es prioridad del mismo Estado el uso correcto del presupuesto designado para cada entidad, resaltando que la de control e inspección adecuada generan el uso de recursos públicos de manera incorrecta, por lo que, como señala la entrevistada 7, la existencia de un control por parte de las autoridades competentes, donde se implementen medidas para detectar y prevenir el fraude y la corrupción, además de la mejora de mecanismos de supervisión y control, serán fundamentales para asegurar el correcto uso de los recursos públicos. Lo mencionado tiene más realce con la entrevistada

11 pues mediante su experiencia ha corroborado bienes o servicios que presentan deficiencias tanto en la adquisición, selección del proveedor y conformidad.

4.- Según su experiencia ¿Se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT?

Tabla 5:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 4
Entrevistado (1) Ada Ticona	Efectivamente, deberían incluirse.
Entrevistado (2) Edison Lupo Falcón	Si.
Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca	La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) en su artículo 27, establece supuestos taxativos en los que no es necesaria la concurrencia de ofertantes y se denomina procedimiento de contratación directa; se trata de un procedimiento no competitivo, que está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones fácticas que permiten a la entidad estatal pasar por alto un proceso de selección, escogiendo directamente a un proveedor de bienes y servicios.
Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina	Si, para que así haya un mejor control de los recursos designados

<p>Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti</p>	<p>Si, aunque debería de elaborarse otra categoría que sea administrada por la entidad contratante y con supervisión no concurrente de parte de la OSCE y con un flujograma de trabajo claro.</p>
<p>Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto</p>	<p>No, por los montos bajos hay maneras de mejorar los resultados, pero está en los funcionarios que quieran trabajar de manera correcta.</p>
<p>Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda</p>	<p>La decisión de incluir o excluir contratos con el Estado iguales o inferiores a 8 UIT del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado debe basarse en un análisis cuidadoso de los potenciales beneficios y riesgos, y se deben tomar medidas para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos en todo tipo de contratos.</p>
<p>Entrevistado (8) Nilton Cueto Chichca</p>	<p>Sí, siempre y cuando sean igual para todos.</p>
<p>Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo</p>	<p>No se deberían añadir las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, porque este tipo de contrataciones agilizan la compra que se pretenda realizar de manera urgente.</p>
<p>Entrevistado (10)</p>	<p>Son excepciones que permite ser más rápidas las adquisiciones en mérito al cumplimiento de las necesidades que surge en una necesidad; lo que se debe realizar rigurosamente dentro de la entidad, es elaborar bien la</p>

<p>Angel Orlando Clavo Vásquez</p>	<p>programación anual y el Cuadro Multianual de Necesidades, el mismo que puede evitar el mal uso que se puede dar a esta herramienta que facilita la gestión administrativa.</p>
<p>Entrevistado (11) Angélica María Andrade Herrera</p>	<p>No, como mencioné, no necesariamente deberían de estar dentro de la normativa pero el OSCE debería intervenir como ente regulador dando lineamientos y parámetros.</p>
<p>Entrevistado (12) Leonel Santos Espinoza</p>	<p>Si <u>debiera</u> regularlo, no entiendo porque se ha dado la potestad a cada entidad para que regule el tema. Entiendo yo que en algún momento debe ser por la propia realidad de la entidad, porque, por ejemplo, la realidad del Gobierno Regional es totalmente distinta a la realidad de la Municipalidad de Chachas que no tiene similitud en personal o recursos con el Gobierno Regional; pero de alguna manera, yo creo, que la Ley de Contrataciones del Estado de manera general podría regular por lo menos con principios o algunos aspectos y dejar algunos detalles para que estas entidades alejadas puedan regular su propio reglamento de contrataciones iguales o menores a 8 UIT.</p>
<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>Considero que si debería de existir un tipo de regulación mayor a las 8 UIT, si debería, por ejemplo, el estudio de mercado ¿porque?, porque allí determina el precio; algo más vinculado a este tema si, que pasa si hay aspectos vinculados a incumplimiento a obligaciones contractuales, lo podría incluir si lo podría incluir hay que evaluar el tema del ámbito de aplicación, pero como te digo que en la normativa si bien es cierto no está dentro del ámbito de aplicación, sin embargo, si tenemos articulados que si están, si regulan el tema de las adquisiciones menores a 8 UIT, en qué sentido en el tema de los impedimentos ya entonces no es que no sé, este</p>

	excluido por completo, si existen algunos tópicos vinculados a la ley de contrataciones
Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe	No, porque crearía demasiada burocracia, y no se trata de ello, antes había que hacer licitaciones por 3 UIT y ello era demasiado, las entidades pequeñas se enfrentaban a grandes retos para compras pequeñas, y el objetivo, a mi parecer, es hacer más eficiente la adquisición de bienes y servicios.
Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres	Desde el prisma de la eficiencia, considero que no, porque la gran cantidad de burocracia que tenemos a nivel estadual se debe a la excesiva regulación que hay en otras materias, y que de hecho constituyen una oportunidad para que malos funcionarios se aprovechen.

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 5

Convergencia

La convergencia de la presente pregunta radica en que los entrevistados 1; 2; 4; 5; 8; 12; y 13 manifiestan que se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, a fin de que exista un mayor control de los recursos designados. Bajo dicho contexto el entrevistado 5 precisa que se debería elaborar otra categoría, la cual sea administrada por la entidad contratante y que cuente con una supervisión no concurrente por parte de la OSCE.

Divergencia

Los entrevistados 6; 9; 11; 14 y 15 por su parte sostienen que, no que se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, en tal sentido el entrevistado 9 manifiesta que no se deberían añadir las contrataciones que sean iguales o menores a 8 UIT, puesto que las mismas llegan a agilizar las compras que se pretendan realizar de manera urgente. El entrevistado 14 resalta la burocracia que se crearía, mientras que el

entrevistado 15 en virtud al prisma de la eficiencia considera que no, puesto que al igual que el entrevistado 14 generaría una gran cantidad de burocracia.

Por otro lado, el entrevistado 3, manifiesta lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado la cual se regula los supuestos taxativos en los que no es necesario la concurrencia de ofertantes, encontrándose ante procedimientos de contratación directa. Mientras que el entrevistado 7 manifiesta que la decisión de llegar a incluir o excluir contratos con el estado que sean iguales o inferiores a 8 UIT del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, debe darse a raíz de un análisis riguroso de los potenciales riesgos y beneficios.

Mientras que el entrevistado 10 manifiesta que lo que se tendría que realizar, es elaborar de manera adecuada la programación anual junto con un cuadro multianual de necesidades, pudiendo llegar a evitar el mal uso que se pueda dar en las contrataciones con el Estado por montos iguales o inferiores a 8 UIT.

Análisis propio de las respuestas

En virtud a las respuestas establecidas por los entrevistados, es importante precisar que incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT debe basarse en un análisis cuidadoso de los potenciales beneficios y riesgos, por lo que es fundamental el análisis propio de cada entidad, en tal sentido el entrevistado 10 resalta la importancia de elaborar una programación anual y un cuadro multianual de las necesidades, además que cada entidad pueda realizar un estudio de mercado, para determinar el precio apropiado para una contratación (en virtud a lo establecido por el entrevistado 13) por lo que la Ley de Contrataciones del Estado debería de implementar principios y aspectos generales a fin que cada entidad puedan regular su propio reglamento en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT.

1.3. Precisar en qué beneficiaría la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT

5.- La inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT ¿podría traer una serie de beneficios?

Tabla 6:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 5
Entrevistado (1) Ada Ticona	El principal beneficio que debe generar es la ejecución de dicho presupuesto de manera eficiente y en beneficio de la Población.
Entrevistado (2) Edison Lupo Falcón	Si.
Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca	Las contrataciones del Estado se basan en los principios de competencia, publicidad y libre concurrencia, lo cual implica que el sistema nacional de abastecimiento, entendido como el conjunto de principios, procedimientos, instrumentos y normas para la provisión de bienes, servicios y obras en favor del Estado.
Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina	Si.

<p>Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti</p>	<p>Si, ordenar los procesos de selección, sobre todo en zonas rurales con baja disponibilidad de personal especializado en contratación pública.</p>
<p>Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto</p>	<p>Como ya lo mencioné en líneas anteriores, mi opinión es que no se lograría ello.</p>
<p>Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda</p>	<p>Los contratos con el estado iguales o inferiores a 8 UIT dentro del alcance de la ley de contrataciones del estado pueden traer una serie de beneficios, entre ellos una mayor transparencia y rendición de cuentas, un mejor control y supervisión, y una simplificación del proceso de adquisiciones.</p>
<p>Entrevistado (8) Nilton Cueto Chichca</p>	<p>Siempre y cuando esté serie de beneficios no favorezca a familiares y/o personas con cargos públicos.</p>
<p>Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo</p>	<p>No estoy de acuerdo con añadir dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT.</p>
<p>Entrevistado (10) Angel Orlando Clavo Vásquez</p>	<p>Entenderse como una inclusión a que se puede adquirirse un bien o servicios mediante un tipo de procedimiento de selección, pues tiene beneficios los mismo que están establecidos en los principios que rigen las contrataciones en la Ley de Contrataciones N° 30225.</p>

<p>Entrevistado (11) Angélica María Andrade Herrera</p>	<p>Más que beneficios podría traer retardos en la gestión administrativa de la entidad. Pero si el OSCE intervendría con lineamientos y parámetros podría ayudar a las entidades a mejorar sus mecanismos de gestión y control y puedan ser estos procedimientos más transparentes y eficientes.</p>
<p>Entrevistado (12) Leonel Santos Espinoza</p>	<p>Sí, no se favorecería dentro de la contrataciones a allegados o personas con relación a la gestión de turno, lo cual permite pluralidad de postores y, a su vez, permite seleccionar un postor que idóneamente te ofrezca el producto de acuerdo a cantidad, precio y las especificaciones requeridas dentro de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT.</p>
<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>Si definitivamente podría traer beneficios, pero como te digo definitivamente el problema es mas de las personas.</p>
<p>Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe</p>	<p>No lo creo, crearía una serie de mecanismos rigurosos que afectarían finalmente, al ciudadano, y de lo que se trata es de crear un Estado eficiente para las personas, la lucha contra la corrupción no va por ese lado.</p>
<p>Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres</p>	<p>En todo caso habría que capacitar a los funcionarios y servidores de los organismos para que implementen buenas prácticas encaminadas a disminuir los actos de corrupción que al día de hoy tenemos, eso forma parte de la autonomía de cada organismo, porque no es igual hablar de la Municipalidad metropolitana de Lima que la Municipalidad de Cayma o la UNSA, por ejemplo.</p>

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 6

Convergencia

La convergencia de la presente pregunta implica que los entrevistados 1; 2; 4; 5; 7; 8; 10; 12 y 13 sostienen que la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT va a traer una serie de beneficios, el entrevistado 1 refiere que el principal beneficio es la ejecución de dicho presupuesto de manera eficiente en beneficio de la población; mientras que el entrevistado 7 precisa que se va a generar una mayor transparencia y rendición de cuentas, un mejor control y supervisión. Por su parte el entrevistado 12 sostiene que estos beneficios van a permitir que exista una pluralidad de postores, lo que a su vez va a permitir seleccionar un proveedor idóneo, en cuanto a un mejor precio y calidad.

Divergencia

Los entrevistados 6; 9; 11 y 14 manifiestan que la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT no traería beneficios, en tal sentido el entrevistado 9 manifiesta que no se encuentra de acuerdo con implementar dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT; mientras que el entrevistado 14 sostiene que la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT implicaría que se creen una serie de mecanismos rigurosos que terminarían afectando a los ciudadanos.

Por otro lado, el entrevistado 3 precisa que las contrataciones con el estado se encuentran en base a los principios de competencia, publicidad y libre concurrencia.

Por último, el entrevistado 15 resalta la importancia de llegar a capacitar a los funcionarios y servidores, con la finalidad de que los mismos implementen buenas prácticas encaminadas a disminuir los actos de corrupción.

Análisis propio de las respuestas

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados se puede precisar que la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT va a implicar la existencia de una serie de beneficios en donde se van a encontrar, por ejemplo, una mayor transparencia y rendición de cuentas, mejor control y supervisión, simplificación del proceso de adquisiciones, existencia de una pluralidad de postores; pudiendo seleccionar de esta manera al postor más idóneo que ofrezca un mejor producto y mayor calidad. Es importante resaltar, además, la necesidad de que existan (como indica el entrevistado 15) una capacitaciones a los funcionarios y servidores de los organismos con el fin de que implementen prácticas apropiadas para disminuir y eliminar los actos de corrupción.

6.- En relación a la pregunta anterior ¿Cuáles serían estos beneficios?

Tabla 7:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 6
Entrevistado (1) Ada Ticona	Ejecución de proyectos para el bienestar Social.
Entrevistado (2) Edison Lupo Falcón	Primero se lograría ordenar aquellas contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Segundo, habría una norma y procedimiento a seguir para dichas contrataciones. Tercero, se conocería sanciones a proveedores que no cumplan con las normas.

	Cuarto, se haría un mejor estudio de mercado, se practicaría el principio de igual de oportunidades e igualdad.
Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca	La administración debe actuar guiada por el objetivo de lograr la predictibilidad de sus actuaciones, lo cual debe beneficiar a todos sus proveedores.
Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina	Optimizar la distribución de los recursos del estado
Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti	Disminución de tiempos en elaboración de directivas internas y aceleración de procesos, siempre y cuando se cree otra categoría para esta modalidad y que sea administrada por la entidad contratante.
Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto	No creo que haya.
Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda	-----
Entrevistado (8)	Quizás sea el manejo óptimo de recursos, y la no subcontratación de personal.

<p>Nilton Cueto Chichca</p>	
<p>Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo</p>	<p>Ningún beneficio.</p>
<p>Entrevistado (10) Angel Orlando Clavo Vásquez</p>	<p>Evitar el fraccionamiento y el direccionamiento y colusión que existe muchas veces dentro de estas contrataciones.</p>
<p>Entrevistado (11) Angélica María Andrade Herrera</p>	<p>El regular con principios o normas generales, yo creo que sí haría que se respete una normativa general y que cada entidad regule de manera específica situaciones de su propia realidad. Daría lugar a que estas contrataciones se agilicen. Yo entiendo y me queda claro que estas adquisiciones menores a 8UIT son para dejar de lado la burocracia y agilizar las contrataciones, pero los controles son necesarios. Que el estado regule de manera general este tipo de contrataciones, y que cada entidad regule de manera específica aquellas peculiaridades o particularidades que tiene cada entidad.</p>
<p>Entrevistado (12) Leonel Santos Espinoza</p>	<p>El regular con principios o normas generales, yo creo que sí haría que se respete una normativa general y que cada entidad regule de manera específica situaciones de su propia realidad. Daría lugar a que estas contrataciones se agilicen. Yo entiendo y me queda claro que estas adquisiciones menores a 8UIT son para dejar de lado la burocracia y agilizar las contrataciones, pero los controles son necesarios. Que el estado regule de manera general este tipo de contrataciones, y que cada entidad regule de manera específica aquellas peculiaridades o particularidades que tiene cada entidad.</p>

<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>Cuales beneficios serian, definitivamente son dos cosas las que se buscan en la obtención de los bienes un buen precio, porque es lo que se necesita comprar, calidad que se necesita en el bien o en la prestación del servicio y lo otro es la oportunidad también es importante o sea de que me sirve que me entreguen un bien cuando ya no me es necesario, entonces son precio, calidad y oportunidad, siempre se busca en un bien que tenga esos atributos no entonces en que me beneficiaria , podría ser en esos atributos.</p>
<p>Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe</p>	<p>-----</p>
<p>Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres</p>	<p>No habría beneficios, por lo menos desde mi experiencia.</p>

Explicación breve de la tabla 7

Convergencia

La convergencia radica entre los entrevistados que consideran la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT pueden traer una serie de beneficios, para el entrevistado 1 implica que se ejecuten proyectos para el bienestar social; el entrevistado 2 por su parte refiere que estos beneficios en un primer aspecto van a implicar que se logren ordenar las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, seguido a ello que exista una norma y procedimiento para seguir dichas contrataciones, como tercer punto que se conozcan las sanciones a los proveedores que no cumplan con la normativa y como último punto que exista un mejor estudio de mercado, lo cual generaría que se practique el principio de

igualdad de oportunidades; mientras que la entrevistada 4 sostiene que los beneficios implicarán optimización de la distribución de los recursos del estado; el entrevistado 5 sostiene que estos beneficios van a implicar que exista la disminución de tiempos al momento en que se elabore las directivas internas y una aceleración de procesos, siempre y cuando se cree otra categoría para esta modalidad y que la misma se encuentre administrada por la entidad contratante; mientras que el entrevistado 8 precisa que los beneficios podrían implicar el manejo óptimo de recursos y la no subcontratación de personal. El entrevistado 10 sostiene que los beneficios van a permitir evitar fraccionamiento, el direccionamiento y colusión que existen muchas veces dentro de las contrataciones.

Por otro lado es importante precisar que, aunque la entrevistada 7 no manifiesta una respuesta a la presente pregunta, se infiere que respecto a la respuesta de la pregunta anterior la cual era si la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT ¿podría traer una serie de beneficios? Los beneficios que podrían traer son entre ellos una mayor transparencia y rendición de cuentas, mejor control y supervisión, y simplificación del proceso de adquisiciones. El entrevistado 12, resalta que dentro de los beneficios se va a encontrar que este tipo de contrataciones se pueda regular con principios y normas generales, lo que implicaría que se respete una normativa general y cada entidad regule de manera específica situaciones en torno a su propia realidad, dando lugar a que estas contrataciones se agilicen. Por último, para el entrevistado 13, los beneficios serían un mejor precio y calidad en su debida oportunidad.

Divergencia

En cuanto a la divergencia de la presente pregunta los entrevistados 6; 9 y 15 sostienen que no van a existir beneficios. Mientras que el entrevistado 14 no hace alusión a una respuesta. Por último, el entrevistado 3 refiere que la administración debe de actuar para lograr predictibilidad de sus actuaciones, con lo cual se beneficia a todos los proveedores.

Análisis propio de las respuestas

Conforme a las respuestas brindadas por los entrevistados, se puede señalar que los beneficios sobre la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT, van a implicar la existencia de una norma y un procedimiento a seguir para las mencionadas contrataciones, además de establecer sanciones para aquellas personas que no cumplan con la normativa, y por último se garantiza un estudio del mercado, lo que va a generar que se pueda optimizar la distribución de recursos del estado, logrando inclusive evitar el fraccionamiento, direccionamiento y colusión que se puedan presentar en este tipo de contrataciones.

1.4. Determinar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 llegan a incidir en la concurrencia de actos de corrupción

7.- Según su experiencia ¿La exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, podrían incidir en la concurrencia de actos de corrupción?

Tabla 8:

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N.º 7
Entrevistado (1) Ada Ticona	No debería darse el caso. Sin embargo, con la finalidad de prevenir alguna incidencia debe existir siempre una supervisión.
Entrevistado (2) Edison Lupo Falcón	Sería una forma de empezar a formalizar a las contrataciones menores a 8 UIT, hacer seguimiento como gobierno local, conocer algunas partes desconocidas de las contrataciones menores a 8 UIT, en los gobiernos locales habría más transparencia en dichas contrataciones, habría un sistema como generar órdenes de compra y servicio y no que cada entidad lo haga a su manera esa en un mal hábito por parte del Estado.

<p>Entrevistado (3) Rafael Alberto Medina Machaca</p>	<p>Estos casos generan una imagen lamentable de la actuación por parte del Estado y de los poderes públicos. Ante esta situación de parálisis, ha ocurrido que los proveedores luego de haber ejecutado su obra o servicio se ven imposibilitados de cobrar la contraprestación.</p>
<p>Entrevistado (4) Sandra Stefani Torres Medina</p>	<p>No, si se sigue la normativa y los procedimientos correctamente.</p>
<p>Entrevistado (5) Luis Miguel Espinoza Guetti</p>	<p>Si, pero su efecto finalmente depende del nivel ético del personal involucrado en el sistema de contrataciones.</p>
<p>Entrevistado (6) Marco Valdez Pinto</p>	<p>Si, deben de ser más claros y con condiciones y requisitos que tanto las pequeñas empresas y las medianas compitan sin beneficiar alguno de ellos. Todo depende de los términos de referencia de estas adquisiciones al momento de lanzar los procesos de compras.</p>
<p>Entrevistado (7) Mayra Cueva Castañeda</p>	<p>La exclusión de contratos con el estado iguales o inferiores a 8 UIT del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado podría potencialmente incrementar el riesgo de corrupción en las adquisiciones públicas. La contratación pública es una de las actividades gubernamentales más vulnerables a la corrupción la exclusión de determinados contratos del ámbito de aplicación de la ley puede crear un vacío legal que podría ser aprovechado por personas sin escrúpulos para incurrir en prácticas corruptas. La falta de un control de inspección adecuados de la contratación pública puede dar lugar a un mal uso de los recursos públicos. Por tanto, es importante garantizar que las exclusiones</p>

	<p>de determinados contratos no conduzcan a una falta de control sobre el uso de los recursos públicos. La implementación de medidas para detectar y prevenir el fraude y la corrupción, así como la mejora de los mecanismos de supervisión y control, pueden ayudar a asegurar el correcto uso de los recursos públicos en todo tipo de contratos, incluidos aquellos excluidos del alcance de la ley.</p>
<p>Entrevistado (8) Nilton Cueto Chichca</p>	<p>Temas relacionados con la corrupción lamentablemente en nuestro país casi siempre se escapan de las manos, hay que tomar en cuenta que el monto por más que sea S/1,000,000 o S/100 por debajo es un acto de corrupción.</p>
<p>Entrevistado (9) Luis Vargas Cajo</p>	<p>No, debido a que son las personas las que cometen actos de corrupción, las normas por más vacíos legales que existan no te hacen propenso a realizar actos de corrupción.</p> <p>Teniendo en cuenta que las contrataciones hasta 8 UIT también incluyen el interés público y se pagan con fondos públicos, los cuales deben ser utilizados eficientemente, es necesario que el OSCE elabore una Directiva que sirva de base legal para las contrataciones hasta 8 UIT, la cual debe incluir por lo menos los procedimientos de dicha contratación, los mecanismos de convocatoria, así como los medios de solución de controversias de la misma.</p>
<p>Entrevistado (10) Angel Orlando Clavo Vásquez</p>	<p>Debemos entender la corrupción como “toda violación o acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión de los deberes institucionales”, de acá que se puede deducir como actos de corrupción a la obtención de información privilegiada, a la colusión, al favoritismo y a la obtención de dinero a cambio del otorgamiento de la buena pro de una contratación.</p>
<p>Entrevistado (11)</p>	<p>Dentro de mi experiencia he detectado contrataciones de servicios menores a 8 UIT que han llevado que en la elaboración de expedientes técnicos se</p>

<p>Angélica María Andrade Herrera</p>	<p>realice un servicio deficiente, la elaboración de expediente técnicos mal formulados conlleva principalmente a que en las obras los contratistas puedan aprovechar esa situación para pedir adicionales y ampliaciones de plazo, como el expediente ha sido de tal manera, con deficiencias, la entidad con el propósito de terminar la obra dentro del plazo y por cuestiones políticas y presiones sociales, han aprobado estos adicionales y ampliaciones de obra a los contratistas pero no han determinado responsabilidades ni han entablado demandas contra los proyectistas o funcionarios que han aprobado estos expedientes técnicos. Entonces, si se ha dado de que la mayoría de las contrataciones para la elaboración de expedientes técnicos se han dado por favorecimiento al consultor sin que estos hayan sido adecuadamente supervisados, se les ha dado la conformidad y el pago a pesar de haber entregado un producto mal elaborado.</p> <p>En el caso de bienes, se ha visto que la mayoría de adquisición de bienes son a proveedores escogidos que son cercanos a la gestión. La principal limitación es que ha habido bastante falsificación de documentos por el tema de cotizaciones, porque lo que hace el área de abastecimientos es conseguirse cotizaciones falsas para demostrar que hay pluralidad de postores, esas cotizaciones falsas pueden llevar a un delito. Este delito serían cometidos por los funcionarios públicos en el sentido de que han utilizado información falsa para aprobar sus procedimientos de contratación.</p>
<p>Entrevistado (12) Leonel Santos Espinoza</p>	<p>Según lo señalado por el contralor general de la república, ya los actos de corrupción no se están centrado respecto de los procesos de selección, donde el Estado desembolsa grandes recursos. Ahora los actos de corrupción se están centrande en las pequeñas adquisiciones y en su mayoría en estos procesos o contrataciones menores o iguales a 8 UIT, esa es la transformación que se está efectuando en el ámbito de los actos de</p>

corrupción. “ya no nos vamos a los grandes sino a contrataciones pequeñas”. Por eso también se está dando con mayor frecuencia el tema de fraccionamientos. El fraccionamiento se da tanto en obras, bienes y servicios, entonces ¿Por qué se fracciona? Porque se quiere que las obras, bienes y servicios que queremos realizar calcen dentro de las 8 UIT y así nos apartamos de los procesos de selección que deben de desarrollar.

Ahí tampoco te da la oportunidad a hacer una selección óptima del postor, porque esa contratación menor o igual a 8 UIT prácticamente es una selección del proveedor más allegado que va a brindar el servicio, también por los propios requisitos de estas contrataciones. Por ejemplo, a veces te piden dos cotizaciones, uno presenta una cotización que ni si quiera tiene la especialidad en el ramo o no está relacionado, pero ya está la cotización, o sea ya tienes una cotización de las dos y cumpliste el requisito porque al final vas a contratar la segunda cotización que si te presento los papeles y calce dentro de los requisitos. No es una selección adecuada.

Otro tema es que cuando sale un proceso de selección haces una publicación para que participen todos, en cambio en contrataciones menores o iguales a 8 UIT tú haces la invitación, de alguna manera estás direccionando a quien vas a contratar porque una invitación es muy distinta a publicarlo para una participación más amplia de postores; hay una limitación de pluralidad de postores que es un principio dentro de la ley.

Nosotros tenemos algunos casos, como el de la ordeñadora que se ha sacado el informe en noviembre de 2023, está relacionado a adquirir una estructura para un equipo de ordeño de CEPA MAJES, el tema es que la estructura se ha recibido antes de que el área Usuaría haga el requerimiento.

El requerimiento se hizo en marzo, pero la estructura ya lo teníamos en febrero, de las investigaciones que hicimos se dio cuenta que la estructura

no se encontraba en su totalidad sino solo parte de la misma y a pesar de eso se dio conformidad a la compra de dicho bien.

Otro caso es relacionado a la elaboración de un software integral, que tenía por finalidad unir el área administrativa, logística, recursos humanos, etc y el área académica como biblioteca, horarios, DUFA, certificaciones, etc.

El tema es que cuando se empezó a confeccionar, lo que se hizo es que no se llevó un proceso de selección, sino se empezó a contratar pequeños contratitos para que hubiera varios chicos que empezaran a “tejer” este software y no darlo en completo. Al final no se hizo nada, la Universidad desembolsó alrededor de 3 millones 290 mil, solo para el pago en remuneraciones de los chicos que estaban trabajando y no hubo un producto en concreto. Este proceso debió de sacarse como un proyecto específico para la mejora de algo específico, nunca se hizo un proyecto, el encargado solo se encargó en contratar personal; para el dinero desembolsado y para lo que se iba a hacer, la lógica era que se desarrolle un proyecto antes de hacer algo. El proyecto se hizo con posterioridad para justificar el desembolso que ya se había desarrollado. Las cantidades de contrataciones que se realizó fue de 420 de personal que estaba dividido en 11 módulos a cargo de un área Usuaría que era la de informática.

El personal que se contrató para la elaboración en cada módulo no tenía la especialidad, había chicos que estaban en primer o segundo año de ingeniería de sistemas, ingeniería informática, otros no habían estudiado algo relacionado sino eran de otra área. Lo que se hizo fue contrataciones fraccionadas, no hacer un proyecto integral para sacar el proceso a convocatoria y una empresa especializada sea la que elabore el software, y has asumido un gasto que ha resultado en pérdida de recursos de la Universidad. Esto ha ocurrido en el año 2018, en dos etapas, de contrataciones y simulación del proyecto que se aprobó en 45 días. Este

	<p>informe ya se encuentra en la fiscalía con carpeta fiscal “301- 2022”, el tipo penal es el de negociación.</p>
<p>Entrevistado (13) José Torres</p>	<p>Si pues, como se maneja de manera muy discrecional el tema de aplicación hay entidades que fraccionan la contratación de bienes y servicios, como no hay una regulación específica, entonces lo que hacen obviamente es aprovechar este mecanismo de adquisiciones menores a 8 UIT para fraccionar la contratación de bienes, para direccionar una compra, la prestación de un servicio, si obviamente involucra actos de corrupción, pero lo que te vuelvo a señalar , no necesitamos de un marco normativo que lo dicte el gobierno nacional, la solución es que la propia entidad, me refiero a una municipalidad distrital, municipalidad provincial, o una unidad ejecutora pueda implementar su propia normativa, su propia directiva de adquisiciones menores a 8 UIT y que la cumpla obviamente, porque yo puedo tener el marco normativo muy bien desarrollado a nivel interno, pero no necesariamente se pueda cumplir, entonces volvemos a señalar, el problema no es la normativa, el problema no es que este excluida porque va a tener el mismo sustento el mismo peso que está en la normativa en una directiva emitida por la propia entidad, el hecho concreto es que necesitamos que eso se cumpla y eso depende de las personas entonces para mi es esa situación, bueno es la opinión que te doy.</p>
<p>Entrevistado (14) Indira Katiuska Gutierrez Quispe</p>	<p>Desde mi óptica, la corrupción es un tema multifactorial que va mucho más allá del ámbito normativo, el problema pasa por la impunidad que hay para los altos funcionarios que cometen este tipo de actos, no hay castigos efectivos para este tipo de actos, y las investigaciones que se realizan al respecto son tan tediosas que al final este tipo de delitos prescriben y no pasa nada.</p> <p>Un funcionario recibe una “comisión”, como le llaman, y su par dice; ¿porque yo no?, y así se contagian las cosas malas, es algo que, como te</p>

	dije, va más allá del tema normativo, es cuestión de formación, una cultura de honestidad que lamentablemente no tenemos en este país.
Entrevistado (15) Elizabeth Quispe Torres	<p>Puede ser que sí, pero más que normas, lo que necesitamos de manera urgente es gente proba, que se aplique el código de ética, la ley 27815 que está allí, y se efectivice una serie de sanciones efectivas para los corruptos.</p> <p>El poder judicial tiene un mar de procesos por sentenciar, en donde se encuentran involucrados funcionarios de alto nivel que se apropiaron de recursos públicos, y se cree que las prisiones preventivas es la solución más rápida, cuando no es así, los plazos prescriben y las investigaciones que hay fiscalía son muy laxas.</p> <p>No es que sea pesimista, pero los actos de corrupción se dan no por escasa o excesiva regulación, sino porque hay gente que ha normalizado estas prácticas y lo peor es que tenemos población que lo tolera, no saben que por la corrupción se perdieron cerca de 30 mil millones de soles al año, según la contraloría, durante el 2023, y ello es algo inadmisibile.</p>

Explicación breve de la tabla 8

Convergencia

La convergencia de la presente pregunta implica que la mayoría de entrevistados respecto a la interrogante, los entrevistados 2; 3; 5; 6; 7; 11; 12; 13 y 15 dan una respuesta positiva en tal sentido, el entrevistado 2 manifiesta que es importante empezar a formalizar las contrataciones que sean menores a 8 UIT; el entrevistado 3 por su parte sostiene que estos casos implican que se generen una imagen lamentable de la actuación por parte del estado, así como también de los poderes públicos; el entrevistado 6 sostiene que si se podría incidir en la concurrencia de los actos de corrupción; sin embargo hace énfasis especial en que dicho efecto depende el nivel ético del personal que se encuentre involucrado en el sistema de contrataciones; la entrevistada 7 refiere que la ausencia de control de inspección que sea adecuado a la contratación pública puede generar el mal uso de los

recursos públicos, en tal sentido es fundamental que se pueda garantizar que la exclusión de ciertos contratos no generen una falta de control respecto al uso de los recursos públicos. Por su parte, la entrevistada 11 manifiesta que gran parte de contrataciones para la elaboración de expediente técnicos se han dado con un favorecimiento al consultor de obra sin que los mismos hayan sido supervisados de manera adecuada, donde inclusive se les ha dado la conformidad y el pago pese a que se ha entregado un producto mal elaborado, ello se ve reflejado por ejemplo en lo detallado por el entrevistado 12, quien sostiene que en virtud a lo señalado por el contralor general de la República, los actos de corrupción no se encuentran centrados en los procesos de selección, sino más bien se centran en pequeñas adquisiciones y en su mayoría en las contrataciones por montos menores o iguales a las 8 UIT, siendo este uno de los motivos por el cual se da el fraccionamiento de obras, bienes y servicios impulsado por la inexistencia de una regulación específica.

Divergencia

Los entrevistados 4 y 9 sostienen que la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT no inciden en la concurrencia de actos de corrupción. En este sentido que el entrevistado 9 sostiene que son las personas las que cometen los actos de corrupción, pues la normativa por más que tenga vacíos legales no hace propensas a las personas a realizar actos de corrupción; sostiene además que es necesario que el OSCE elabore una directiva que sirva como base legal de las contrataciones hasta 8 UIT, donde se incluya los procedimientos de dichas contrataciones, mecanismos de convocatoria y también los medios para solucionar las controversias que se presenten.

Por otro lado el entrevistado 10 sostiene que la corrupción debe ser entendida como “toda violación o acto desviado de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión de los deberes institucionales” Mientras que el entrevistado 14 menciona la corrupción es un tema multifactorial que va mucho más allá del ámbito normativo, pues siendo problema principal la impunidad que existe para los altos funcionarios que cometen los actos de corrupción, pues no existen sanciones efectivas

para este tipo de actos, sumando a ello las investigaciones que se realizan son tediosas generando que este tipo de delitos prescriban.

Análisis propio de las respuestas

Conforme a las respuestas brindadas por los entrevistados se puede precisar que las contrataciones con el Estado por montos iguales o menores a las 8 UIT al no encontrarse incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado dan lugar a la incidencia en la concurrencia de actos de corrupción, pues implica que no se establezcan condiciones y requisitos para que las empresas puedan competir entre ellas a fin de poder contratar con el Estado. Como lo precisa la entrevistada 7 las contrataciones públicas son las actividades de gestión pública más vulnerables a la incidencia de actos de corrupción, por lo que la exclusión de este tipo de contratos va generar un vacío legal que puede ser aprovechado para satisfacer intereses propios de los funcionarios públicos o implicados en el proceso de estas contrataciones. Siendo este el motivo principal para establecer una base legal en las contrataciones por montos hasta las 8 UIT, en donde se incluyan los procedimientos para dichas contrataciones, mecanismos de convocatoria, y medios de solución en caso existan controversias. Lo mencionado cobra más notoriedad cuando la entrevistada 11 sostiene que en base a su experiencia ha logrado detectar contrataciones de servicios menores a las 8 UIT que han ocasionado un servicio deficiente, elaboración de expedientes técnicos mal formulados generando que los contratistas puedan pedir adicionales y ampliaciones de plazos; ello denota concordancia con el entrevistado 12, el cual sostiene según lo señalado por el contralor general de la República, que los actos de corrupción se están centrando en las pequeñas adquisiciones en la mayoría de procesos relacionados con las contrataciones con el Estado por montos iguales o menores a las 8 UIT, pues como indica el entrevistado 13 al no existir una regulación específica, se genera el aprovechamiento del mencionado mecanismo, llegando a fraccionar las contrataciones de bienes, a efecto de direccionar una compra o la prestación de un servicio involucrando actos de corrupción. Otro aspecto resaltante es la impunidad que pueda existir según la entrevistada 14 es un problema fundamental, porque no existen castigos efectivos para este tipo de actos y las investigaciones que se establecen son tediosas, en tal contexto el entrevistado 15 sostiene que el Poder Judicial

cuenta con la ya conocida “carga procesal” dejando los procesos por sentenciar, especialmente donde se encuentran involucrados funcionarios de alto nivel y en palabras del entrevistado se cree que las prisiones preventivas son la solución más rápida, cuando en la realidad no es así.

3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

a) **Discusión del primer objetivo específico**

Respecto al primer objetivo específico el cual es analizar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225, garantiza el correcto control y uso de los recursos públicos. Al respecto, es importante señalar en base a lo establecido por el artículo 5 de la Ley N° 30225, se llega a precisar los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de la OSCE, el cual establece mediante su inciso a) incluye a todas aquellas contrataciones que sus montos sean iguales o inferiores a 8 UIT y sean vigentes en el momento en que se realiza la transacción.

Por otro lado, mediante la opinión 007-2020/DTN establecida por el OSCE, en conformidad con lo que se ha venido mencionando, se precisa que las contrataciones que son iguales o menores a 8 UIT se rigen mediante las normas de organización interna de cada entidad pública, en virtud al marco que se encarga de regular los principios de la contratación pública, por lo que le corresponde a cada entidad pública llegar a implementar normas de organización interna junto con mecanismos que consideren apropiados para cumplir con lo estipulado en la normativa de las contrataciones con el estado. Mediante la Opinión 128-2017/DTN se especifica que será necesario que cada entidad verifique que no se llegue a evadir de manera indebida lo establecido por la normativa, velando por la transparencia del uso de los recursos públicos.

Herrera (2021) menciona que las contrataciones que realicen las distintas entidades públicas de hasta 8 UIT, tendrán que ser efectuadas de manera obligatoria según los lineamientos establecidos por su normativa de organización interna, en virtud a los

principios que regulan la contratación pública, sin embargo, el autor en mención precisa que en la práctica esto no llega a suceder, puesto que, serán muy pocas las entidades que han llegado a publicar su correspondiente directiva interna a fin de que puedan realizar este tipo de contrataciones, lo que llega a generar la existencia de un aproximado de 2,300 entidades públicas que no cuentan en su gran mayoría con la base legal apropiada a fin de regular las contrataciones que realizan de manera frecuente. Por su parte Gonzáles (2020) menciona que la exclusión del ámbito de aplicación de la normativa, llega a generar que no posea una regularización fiscalizadora convenida, pudiendo generar un excesivo gasto público, junto con la elaboración de términos de referencia y de especificaciones técnicas de manera inadecuada, lo que genera que exista una vulneración respecto a los términos presupuestarios de los principios de equidad y eficiencia. Adicional a ello precisa también que todos los funcionarios públicos tendrían que estar regulados y fiscalizados, sin ningún tipo de excepción, por lo que la existencia de la burocratización respecto al control de los fondos públicos, no tendría por qué implicar una regresión respecto a la gestión pública, pues si bien es cierto que los montos en este tipo de contratos no son montos elevados (a diferencias de los supuestos que si se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley) son contrataciones que se realizan con dinero que proviene de los contribuyentes, quienes tienen el derecho no solamente de acceder a la información para saber que contratos se realizan con el Estado, sino además que dichos contratos sean realizados con la mayor objetividad y transparencia posible, para evitar posibles actos de corrupción y mal uso del dinero público, dando lugar de esta manera a que no se puedan cometer delitos contra la Administración Pública.

Al respecto en base a los resultados, la mayoría de los entrevistados sostiene que la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado que sean iguales o menores a 8 UIT de la entidades públicas en el Perú deben darse con una adecuada supervisión y regulación junto con la aplicación de normas por parte de las entidades que realicen dichas contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT.

Así mismo la mayoría de entrevistados precisan que la Ley N° 30225, con la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT no estaría garantizando el correcto control de los recursos públicos, porque estas contrataciones no cuentan con una norma o procedimiento específico. Es importante precisar además, que aunque la exclusión de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT de las entidades públicas en el Perú se dan por un aspecto de simplificación y temas que se encuentran ligados con aspectos burocráticos, esto no puede implicar que este tipo de contrataciones se alejen de los márgenes de la idoneidad, pues esta inclusión puede generar el fraccionamiento de adquisiciones de bienes o servicios con el objetivo de evitar los procesos de selección generando un perjuicio a la ciudadanía.

Por lo mencionado, es importante resaltar que con la exclusión del ámbito de las contrataciones con el Estado, iguales o menores a las 8 UIT no garantiza el correcto control de los recursos públicos, pues mediante las mismas se permite la ausencia de control sobre el uso de recursos públicos; por lo que es fundamental la implementación de medidas y la mejora de mecanismos de supervisión de control, conforme a lo detallado en la Opinión N° 128-2017, donde se precisa que las entidades van a poder implementar mecanismos para regular las contrataciones que tengan un monto hasta las 8 UIT. Pese a lo mencionado, determinadas instituciones no han establecido aún algún reglamento o directiva respecto a las adquisiciones que sean por un monto menor o igual a las 8 UIT; y otras instituciones han puesto requisitos simples.

b) Discusión del segundo objetivo específico

Respecto al segundo objetivo específico el presente trabajo de investigación busca identificar si se deberán encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado a las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT. En tal sentido de acuerdo a los resultados, la mayoría de entrevistados precisan que de manera independiente de cuál fuese el monto de las contrataciones del estado, éstas deben de efectuarse de manera eficiente a través de una adecuada fiscalización

por lo que las contrataciones iguales o menores a 8 UIT deberían encontrarse incluidas dentro del ámbito de aplicaciones de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que exista un mayor control de los recursos designados y de esta manera se pueda velar por los recursos del Estado, por lo que la existencia de control por parte de las autoridades competentes en donde se implementen medidas para detectar y prevenir el fraude junto con la corrupción. Además la mejora de mecanismos de supervisión y control van a ser fundamentales para asegurar el correcto uso de los recursos públicos. Es importante precisar que para incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado a las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT debe de basarse en un análisis cuidadoso de los potenciales beneficios y riesgos, por lo que es fundamental el análisis propio de cada entidad, existiendo además la posibilidad que la propia Ley de Contrataciones del Estado pueda implementar principios y aspectos generales para que cada entidad pueda regular su propio reglamento en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT.

c) Discusión del tercer objetivo específico

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se tuvo como tercer objetivo específico precisar en qué beneficiaría la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT. En tal sentido, con base a los resultados obtenidos, la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT van a traer una serie de beneficios donde se encuentran de manera primordial una mayor transparencia y rendición de cuentas, además que se establezca orden respecto a las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, que exista una norma y procedimiento para seguir dichas contrataciones, además de la correcta optimización de la distribución de los recursos del Estado, con la disminución de los tiempos en el momento en que se elabore las directivas internas. La existencia de la normativa mencionada, inclinaría también que se establezcan sanciones y un estudio adecuado de mercado, lo que conllevaría a la existencia de pluralidad de competidores (postores) lo que generaría de esta manera

la distribución de manera adecuada de los recursos del Estado, pues se podrá seleccionar al postor más idóneo que ofrezca un mejor producto y una mayor calidad, logrando inclusive evitar el fraccionamiento, direccionamiento y colusión que se puedan presentar en las contrataciones por montos menores o iguales a las 8 UIT llegando a generar una disminución en los actos de corrupción.

d) Discusión del objetivo general

Como objetivo general de la presente investigación se pretende determinar si la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 llegan a incidir en la concurrencia de actos de corrupción, en tal sentido citando a Herrera (2021) este tipo de contrataciones se podrían utilizar con la finalidad de contratar únicamente a un específico grupo de proveedores, que puedan tener cierto nivel de simpatía con el órgano de contrataciones de una entidad pública, lo que implica la vulneración los principios de Libertad de Concurrencia y/o Libertad de Trato, además de poder implicar actos de confabulación entre las partes e inclusive llegar a incurrir en delitos de corrupción de funcionarios, donde se pueden encontrar por ejemplo los delitos de colusión o de cohecho, bajo esta misma línea Azalgara (2019) llegó a identificar que existe un riesgo de corrupción en este tipo de contrataciones, donde de manera específica sostiene que va existen por ejemplo, proformas que se encuentren sobrevalorizadas debido a un bajo nivel de control.

Por su parte mediante los resultados se puede arribar a que la mayoría de especialistas entrevistados sostienen que la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, van a incidir en la concurrencia de actos de corrupción, pues las contrataciones públicas son una de las actividades gubernamentales más vulnerables a la corrupción, debido a que los actos de corrupción se están centrando en las pequeñas adquisiciones en la mayoría de procesos que se encuentren relacionados con las contrataciones con el Estado por montos iguales o menores a las 8 UIT, por lo que excluir este tipo de contratos genera un vacío legal el cual puede ser aprovechado para que se realicen actos de corrupción,

pues existen casos en donde se ha desarrollado contrataciones menores o iguales a las 8 UIT que han ocasionado que un servicio deficiente, elaboración de expedientes técnicos mal formulados, generando que los contratistas puedan pedir adicionales y ampliaciones de plazos. Cabe recalcar que al no existir una regulación específica sobre este tipo de contrataciones, se genera un aprovechamiento de este mecanismo pues se van a fraccionar contrataciones de bienes a efectos de direccionar las compras o la prestación de servicios. Por lo que, en virtud a lo desarrollado es fundamental que se establezca una base legal para las contrataciones menores o iguales a las 8 UIT, en donde se incluyan los procedimientos para dichas contrataciones, los mecanismos de convocatoria, medios de solución en caso existan controversias y las sanciones pertinentes.

4. CONCLUSIONES

1. Se determinó que la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT respecto a la Ley N° 30225 no garantiza el correcto control de los recursos públicos, puesto que, las mencionadas contrataciones no poseen una regularización fiscalizadora de manera específica y adecuada, lo que genera un excesivo gasto público vulnerando los principios de equidad y eficiencia, aunque cada entidad conforme a la opinión 007-2020/DTN establecida por el OSCE va poder establecer normas de organización interna, junto con mecanismos que consideren apropiados, pudiendo verificar que no se llegue a evadir lo establecido por la normativa. Sin embargo, en la práctica esto no llega a suceder, debido a que son escasas las entidades que han llegado a publicar su correspondiente Directiva Interna, lo que ha generado un aproximado de 2,300 de entidades públicas hasta el año 2021, que no cuentan con una base legal apropiada, a fin de regular las contrataciones que realizan de manera frecuente. Lo mencionado se ve reflejado en las contrataciones que son menores o iguales a 8 UIT que no cuentan con una norma o un procedimiento

específico, permitiendo la ausencia de control sobre el uso de recursos públicos por parte de malos elementos de la administración pública.

2. Se identificó que se deberían encontrar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT a fin de que pueda existir un mayor control de los recursos públicos designados y de esta manera velar por los mismos, por lo que, la existencia de un control por parte de las autoridades competentes en donde se implementen medidas para detectar y prevenir el fraude junto con la corrupción, además de la mejora de mecanismos de supervisión y control van a ser fundamentales para asegurar el correcto uso de los recursos públicos, esto en virtud al análisis propio de cada entidad, implicando que se establezcan dentro de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado tanto principios como aspectos generales para que cada entidad pueda regular su propio reglamento, en caso se establezcan este tipo de contrataciones. Esto cobra mayor importancia, debido a que este tipo de contrataciones en la actualidad presentan deficiencias tanto en la adquisición, selección del proveedor y la conformidad; principalmente porque en varios casos se realiza contrataciones directas con las personas allegadas o relacionadas con la gestión de la entidad; por lo que con la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT se realizará un estudio de mercado para llevar a cabo los procesos de selección, lo que implicaría que se pueda contratar al mejor postor el cual ofrezca el mejor precio con las mejores condiciones.
3. Se determinó que la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT traería consigo una serie de beneficios, los cuales son:
 - Mayor transparencia respecto a las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT, lo que conllevaría a la correcta optimización de la distribución de los recursos del Estado.

- La existencia de normas y procedimientos específicos para seguir las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT, en donde se establezcan sanciones para aquellas personas que realicen acciones contrarias a la normativa.
 - Disminución de tiempo dedicado a elaborar las directivas internas en las entidades públicas.
 - Adecuado estudio de mercado, que generará la existencia de pluralidad de competidores (postores) y la distribución de manera adecuada de los recursos del Estado.
 - Disminución de los actos de corrupción, pues se evitaría el fraccionamiento, direccionamiento y colusión.
4. Se determinó que la exclusión del ámbito de aplicación de las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, respecto a la Ley N° 30225 llegan a incidir en la concurrencia de actos de corrupción, pues mediante el presente tipo de contrataciones se puede contratar únicamente a un específico grupo de proveedores que puedan tener cierto nivel de simpatía con el órgano de contrataciones de una entidad, llegando a vulnerar los principios de Libertad de Concurrencia y/o Libertad de Trato, además de implicar actos de confabulación entre las partes, incurriendo en actos de corrupción de funcionarios como los delitos de colusión o de cohecho, ello se ve reflejado por ejemplo con proformas que se encuentren sobrevalorizadas debido (de manera fundamental) a un bajo nivel de control. Es importante precisar que las contrataciones con el Estado por montos iguales o menores a las 8 UIT son actividades que se encuentran vulnerables a actos de corrupción, siendo este un motivo fundamental para que se realicen servicios deficientes, la elaboración de expedientes técnicos mal formulados, generando que los contratistas puedan pedir adicionales y ampliaciones de plazos, además de que la entidad de la conformidad y el pago a pesar de que el proveedor ha entregado un producto mal elaborado; ello se ve incrementado con la ausencia de control de inspección que sea adecuado a la contratación pública. Por lo

que, excluir este tipo de contrataciones con el Estado genera un vacío legal, el cual va a poder ser aprovechado para que se realice actos de corrupción, donde se van a encontrar por ejemplo el fraccionamiento de contrataciones de bienes, a efectos de direccionar una compra o la prestación de un servicio, falsificación de documentos por temas relacionados con las cotizaciones y el direccionamiento para contratar con un proveedor determinado; además que no se establecen condiciones y requisitos para que las empresas puedan competir entre ellas participando como proveedores en las contrataciones con el Estado.

5. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a fin de poder garantizar el correcto control de los recursos públicos se incluya dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, mediante lineamientos y parámetros generales para que las entidades elaboren sus propias directivas, indicando las sanciones y/o penalidades de las mismas, generando de esta manera que exista una regularización y fiscalización de manera específica y adecuada cumpliendo con la equidad, eficiencia, igualdad y transparencia, ello generará una mayor seguridad para que no existan funcionarios que abusen de esta exclusión con la intención de apropiarse de los recursos públicos en detrimento de la ciudadanía.
2. En base a lo mencionado en la primera recomendación, con la inclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT se va a poder generar un mayor control de los recursos designados, esto es esencial para el correcto uso de los recursos públicos, generando la realización de un estudio de mercado conforme a la competencia, para realizar los procesos de selección, con lo que cada entidad podrá contratar al mejor postor que ofrezca el mejor precio con las mejores condiciones.

3. Se recomienda que se establezca la inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones del Estado iguales o menores a 8 UIT. Puesto que con la misma se generarán una serie de beneficios, tales como una mayor transparencia y rendición de cuentas además que exista una disminución de tiempo dedicado a elaborar las directivas internas en las entidades públicas.
4. Se recomienda que se deje de excluir del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones con el Estado iguales o menores a 8 UIT, porque con la mencionada exclusión se podría llegar a vulnerar los principios de Libertad de Concurrencia y/o Libertad de Trato, pudiendo incurrir en los delitos de corrupción de funcionarios como los delitos de colusión o de cohecho, es importante precisar que al excluir este tipo de contrataciones con el Estado se genera un vacío legal que puede ser aprovechado para realizar fraccionamientos de contrataciones de bienes, buscando direccionar compras o la prestación de servicios, falsificación de documentos por temas relacionados con las cotizaciones, y el direccionamiento para contratar con un proveedor determinado; además que no se establezcan condiciones y requisitos para que las empresas puedan competir entre ellas a fin de que puedan contratar con el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado Mairena, J. (2012). *Administración Gubernamental* . Lima : Marketing Consultores S.A.

Álvarez, R. (S.f. de S.f. de 2016). *el rol del organismo supervisor de las contrataciones del estado-OSCE* . Obtenido de CDN: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1537304/OSCE%20Funciones.pdf>

Arribasplata Sánchez, D. (2018). *Actividades De Control Gerencial Y Su Contribución En La Ejecución De Contrataciones Iguales O Inferiores A 8 UIT En La Sede Central Del Gobierno Regional Cajamarca, Año 2016*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/2350>

Azalgara Bedoya, M. (2019). *Análisis de las contrataciones menores o iguales a las 8UIT al margen de la ley de contrataciones con el estado: ponderación entre el dinamismo de la contratación pública y el control de contrataciones estatales*. Arequipa: Universida Católica San Pablo. Obtenido de <http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/16029>

Benavides Pontex , R. C. (2020). ¡A la orden! La arbitrabilidad de las contrataciones menores a 8 UIT: un camino al arbitraje popular en la contratación pública. *Foro Jurídico*, 15-32. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23399>

Benavides, J. L. (2014). Contratos Públicos. *Universidad del Externado*, 214-215 .

Bossano Lomellini, L. (2011). La subasta inversa: un mecanismo de contratación pública eficiente y transparente. *Derecho PUCP Revista de la facultad de derecho*(66), 277- 285. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3127>

- Dirección General de Abastecimiento (DGA). (2022). Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a 8 UIT. *Ministerio de Economía y Finanzas*, 2-27. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/2721267-guia-para-la-contratacion-de-bienes-y-servicios-menores-o-iguales-a-8-uit>
- Elías, L. (2022). *Municipalidad & contrataciones públicas: El caso de las 8 UIT en Lima Sur*. Lima: Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Obtenido de <https://www.kas.de/documents/269552/18036768/Municipalidad+%26+contrataciones+p%C3%ABlicas.+El+caso+de+las+8+UIT+en+Lima+Sur+impresa.pdf/4f66c175-cbe4-2681-166c-8e1b130cb6a2?version=1.1&t=1653341584231>
- Flores, P. (S.f de S.f de 2015). Contrataciones menores a 8UIT. Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://www.icg.com.pe/pdf/menorUIT.pdf>
- Gálvez Calderón, Á. (25 de Julio de 2022). *La Cámara revista digital de la cámara de comercio de lima* . Obtenido de Amplían a 9 UIT monto de contrataciones excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado: <https://lacamara.pe/amplian-a-9-uit-monto-de-contrataciones-excluidas-de-la-ley-de-contrataciones-del-estado/>
- Gamarra Barrantes, C. (2009). Reflexiones sobre la nueva ley de contrataciones del estado en materia de solución de controversias en el proceso de selección. *Revista De Derecho Administrativo*, 218-229. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14023>
- González Salinas, J. C. (24 de Junio de 2020). *¿Regulación de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT amparadas en la Ley de Contrataciones del Estado?* Obtenido de La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/9864/regulacion-de-contrataciones-cuyos-montos-sean-iguales-o-inferiores-a-8-uit-amparadas-en-la-ley-de-contrataciones-del-estado>
- Guzmán Napurí, C. (2009). Un acercamiento a los principios que rigen la contratación administrativa. *Revista De Derecho Administrativo*, 204-216. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14022>

Herrera Giurfa, O. F. (2021). El caso de las contrataciones de menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias. *Advocatus*, 93-101. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5653>

Instituto De Ciencias HEGEL. (24 de Febrero de 2021). *Contratación del Estado: cómo contratar con el Estado y ser proveedor*. Obtenido de Instituto De Ciencias HEGEL: <https://hegel.edu.pe/blog/contratacion-del-estado-como-contratar-con-el-estado-y-ser-proveedor/#:~:text=Ser%20proveedor%20del%20Estado%20significa,el%20Registro%20Nacional%20de%20Proveedores>.

Mabel Ivanega , M. (2011). El procedimiento de la licitación pública. *Derecho PUCP Revista de la facultad de derecho*(66), 257-276. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3134>

Mango Mamani , I. J. (2016). *Análisis de los principios que rigen las contrataciones del estado para optimizar los procedimientos de selección de los gobiernos locales: Caso municipalidad provincial de Azángaro*. Arequipa: Unsa. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/4ae62d96-2451-4dcd-b113-4bf4dc7f134e>

Ministerio de Economía y Finanzas . (30 de abril de 2023). *Información adicional de Presupuesto: Información de Ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas : https://www.mef.gob.pe/es/?id=2914:presupuesto&option=com_content&language=es-ES&view=article&lang=es-ES#:~:text=Presupuesto%20Institucional%20de%20Apertura%20%2D%20PIA,para%20el%20a%C3%B1o%20fiscal%20respectivo.

Ministerio de Economía y Finanzas. (Junio de 15 de 2023). *Entidad Pública*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_seoglossary&view=glossary&catid=6&id=473&lang=es

- Moreno Molina, J. A. (2015). Principios Generales de la Contratación Pública en el Reciente Derecho Internacional, Europeo y de América Latina. *Derecho & Sociedades*, 55-64. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14387>
- Morón, J. C., & Aguilera, Z. (2019). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Lima: Pacífico. Obtenido de Aspectos jurídicos de la contratación estatal
- OSCE. (s.f. de noviembre de 2017). Guía práctica N° 7 . *¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?* Lima, Lima, Perú : Osce.
- Pedreschi Garcés, W. (2015). Aproximaciones al Régimen de Contratación Directa en la Nueva Ley de Contrataciones Del Estado A propósito del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30225, cuya publicación fuera dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15. *Derecho & Sociedad*, 163-174. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14398>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (11 de Junio de 2023). *¿Quiénes participan en las contrataciones?* Obtenido de Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/32200-quienes-participan-en-las-contrataciones>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (S.f de S.f de S.f). *Gob.pe. Plataforma digital única del Estado Peruano*. Obtenido de ¿Qué son las contrataciones del Estado? : <https://www.gob.pe/32139-que-son-las-contrataciones-del-estado>